

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR SARAHÍ OSUNA ARCE, REGIDORA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PES/05/2022.**

### GLOSARIO

<b>Comisión:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Consejo General:</b>	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Convención de Belem Do Pará:</b>	Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
<b>Ley de Acceso</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California
<b>Ley del Régimen Municipal</b>	Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Ley General de Acceso:</b>	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>LGIFE:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP:</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>Protocolo de Violencia Política</b>	Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y otras autoridades, edición 2017
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación
<b>Tribunal</b>	Tribunal de Justicia Electoral de Baja California
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California

## ANTECEDENTES:

**1. PROCESO ELECTORAL LOCAL.** El seis de diciembre de dos mil veinte, el Instituto celebró sesión extraordinaria en la que dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovó la Gubernatura del Estado, cargos de Municipales y el Congreso Local, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno y concluyó el primero de octubre de dos mil veintiuno.

**2. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y CAUTELARES.** El doce de abril<sup>1</sup>, se recibió en la Unidad la denuncia promovida por Sarahí Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California en contra de Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal; Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal; Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria; Ana Alicia Hernández García, Encargada del Despacho del Instituto Municipal de la Mujer, así como Guillermo González Muñoz, Asesor Técnico de la Presidencia Municipal y Asesor Jurídico, personas al servicio público integrantes del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California; por conductas que a su decir, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género realizados en su contra.

La denunciante refiere en su escrito que ha sido víctima de violencia política en razón de género, en virtud de los hechos ocurridos desde noviembre de dos mil veintiuno a la fecha de presentación de la denuncia, derivados de la gestión que desempeña como regidora del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, la parte denunciante solicitó **medidas de protección** mismas que consisten en lo siguiente:

De Edgar Darío Benítez Ruíz, en su carácter de presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como cualquier otro funcionario o funcionaria con responsabilidad derivada de la denuncia:

- *Abstenerse de emitir actos de molestia como agresiones verbales o a través de medios digitales y/o redes sociales, amenazas, así como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elemento de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como al libre desarrollo de*

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión contraria.



*la función pública, la libertad de organización, el acceso y ejercicio de las prerrogativas correspondientes.*

- *Abstenerse de difamar, calumniar injuriar o realizar cualquier expresión que la denigre o descalifique en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o resultado de menoscabar su imagen pública o limitar su actuar como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*
- *Abstenerse de realizar algún tipo de violencia especificado en la fracción XIII del artículo 11 Ter de la Ley de Acceso, en su contra en ejercicio de sus derechos políticos inherentes a su cargo como regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*
- *Abstenerse de limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente a su cargo como regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*
- *Abstenerse de obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos inherentes a su cargo como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*
- *Dé cumplimiento al calendario de sesiones ordinarias para el periodo que comprende de octubre de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veinticuatro, aprobado en la sesión de cabildo número 02 de carácter extraordinaria del XXIV Ayuntamiento constitucional de Tecate, Baja California, celebrada el primero de octubre de dos mil veintiuno y por ende realice las sesiones de cabildo ordinarias.*

**3. RADICACIÓN.** El trece de abril, la denuncia se registró con la clave de expediente IEEBC/UTCE/PES/05/2022.

**4. INVESTIGACIÓN RESPECTO DE LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS.** En ejercicio de la facultad de investigación de la cual enviste la ley a la Unidad, y a efecto de constatar la existencia de los hechos denunciados, la autoridad instructora se encuentra realizando diversas diligencias de investigación.



*Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'KNA' and a large signature.*

**5. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE PROYECTO.** El veintiocho de abril, se admitió la denuncia presentada por Sarahí Osuna Arce, en su calidad de Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate Baja California, en contra de Edgar Darío Benítez Ruiz, Presidente Municipal; Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal; Dora Nidia Ruiz Chávez, Secretaria; Ana Alicia Hernández García, Encargada del Despacho del Instituto Municipal de la Mujer, así como Guillermo González Muñoz, Asesor Técnico de la Presidencia Municipal y Asesor Jurídico, todos del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California; por conductas que a su decir, constituyen Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género en su contra.

Asimismo, se ordenó elaborar el proyecto de punto de acuerdo que resuelve la solicitud de las medidas de protección y cautelares, en términos de lo establecido en el artículo 368, de la Ley Electoral.

**6. REMISIÓN DEL PROYECTO.** El veintinueve de abril, a través del oficio IEEBC/UTCE/544/2022, la Unidad remitió a la Comisión, el presente proyecto de punto de acuerdo.

**7. APROBACIÓN.** El dos de mayo, en sesión de dictaminación virtual, fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes de la Comisión, el acuerdo que resuelve la solicitud de medidas cautelares y de protección formuladas por Sarahí Osuna Arce, Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, dentro del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/05/2022.

Como sigue:

**“Medidas de protección.**

*Se ordena a **Edgar Darío Benítez Ruiz**, en su calidad de presidente municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, lo siguiente:*

- 1. Se abstenga de realizar acciones u omisiones que de forma directa o indirecta tengan por objeto o resultado obstaculizar el ejercicio del cargo de Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*
- 2. Se abstenga de limitar o negar el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, incluido el pago de cualquier prestación asociada al ejercicio de sus funciones.”*



**8. ESCRITO, SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.** En fecha seis de junio, se recibió en la Unidad escrito signado por Sarahí Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a través del cual, a su decir, presentó pruebas supervinientes, por nuevos hechos realizados en su perjuicio y relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

La denunciante refiere en su escrito, que no fue convocada a una Sesión de Cabildo, conforme la normatividad Reglamentaria aplicable al Ayuntamiento de Tecate, toda vez que, no se le corrió traslado con la documentación completa que amparan los puntos del orden del día, específicamente, lo concerniente a la *correspondencia recibida y despachada*.

Por otra parte, la recurrente señala que no se le adjuntó la documentación correspondiente al desahogo del punto cuatro del orden del día, relativo a la "Atención a la ciudadanía", específicamente lo relacionado a la ciudadana Feliciano Martínez Velásquez, y en consecuencia, no se agotó el procedimiento establecido en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Tecate, sin omitir mencionar que, durante el uso de la voz, la ciudadana en mención, emitió, a decir de la denunciante, diversos comentarios negativos en contra de su señora madre.

Infiriendo que Edgar Darío Benítez Ruiz, presidente municipal, en conjunto con la secretaria fedataria, actuaron en perjuicio de Sarahí Osuna Arce, y en consecuencia, evadieron una obligación que es el tomar las medidas necesarias encaminadas a eliminar en cualquier contexto que puedan vulnerar la normatividad como la violencia política por razón de género.

Derivado de lo anterior, la promovente solicita de Edgar Darío Benítez Ruíz, en su carácter de presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como cualquier otro funcionario o funcionaria con responsabilidad, lo siguiente:

- *Deberán abstenerse de realizar acciones u omisiones que de forma directa o indirecta tengan por objeto o resultado obstaculizar **el pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a mi cargo** como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como el libre desarrollo de la función pública, la libertad de organización, el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes.*

- Deberán abstenerse de limitar o negar de forma directa o indirecta cualquier recurso o **atribución el pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a mi cargo** como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como el libre desarrollo de la función pública, la libertad de organización, el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes.
- Deberán de abstenerse de **manera directa o indirecta** difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a la Suscrita en ejercicio de mis funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar mi imagen pública o limitar mi actuar como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
- Deberán de abstenerse de realizar de **manera directa o indirecta** algún tipo de violencia especificado en las fracciones V, VI, XIII y XIX del artículo 11 Ter de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California, en contra de la Suscrita en ejercicio de mis derechos políticos inherente a mi cargo como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

**9. PROPUESTA DE PROYECTO.** El siete de junio, se ordenó elaborar el proyecto de punto de acuerdo que resuelve la solicitud de las medidas de protección.

**10. REMISIÓN DEL PROYECTO.** El catorce de junio, a través del oficio IEEBC/UTCE/709/2022, la Unidad remitió a la Comisión, el presente proyecto de punto de acuerdo.

### CONSIDERANDOS:

#### PRIMERO. COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para dictaminar sobre los proyectos que propone la Unidad para resolver los puntos de acuerdo que resuelven las solicitudes de medidas cautelares y de protección, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 apartado B de la Constitución local; 27 párrafo 2, de la Ley General de Acceso; 3, inciso k), 442, numeral 2, párrafo 2; 449, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, incisos b); 463 Bis, inciso e); 470, numeral 2, 471, párrafo 8, de la LGIPE; 7, 8, 33, 35, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI; 57, fracción I; 337 BIS; 359 fracciones II y III; 372; 373 BIS y 377, de la Ley Electoral; 23; 34, numeral 1, inciso b) y 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior; 7, numeral 1, fracciones II y III y numeral 2, fracción III; 38; 40 y 59, numeral 4, 59 Bis y 59 Ter del Reglamento de Quejas.



También, sirve de sustento lo sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 25/2015 de rubro: "COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES", en la que se determinan las cuestiones que deben analizarse para establecer la competencia federal o local de un procedimiento sancionador.

## SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se "AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19".

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen Treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

## TERCERO. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

En principio, debe señalarse que la Unidad está facultada de realizar diversas actividades de investigación de conformidad con el CAPÍTULO OCTAVO "DE LA INVESTIGACIÓN", así como del numeral 2, del artículo 59 del Reglamento de Quejas, que dispone que "*Si del análisis de las constancias aportadas por el denunciante, se advierte la falta de indicios suficientes para iniciar la investigación, la Unidad de lo Contencioso dictará las medidas necesarias para llevar a cabo una investigación preliminar, atendiendo al objeto y al carácter sumario del procedimiento, debiendo justificar para tal efecto su necesidad y oportunidad. En este caso, el plazo para la admisión se computará a partir de que la autoridad cuente con los elementos necesarios*"

Lo cual es acorde al criterio adoptado por el Pleno de la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014, que refiere a que “lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

Así, se garantizan los principios consagrados en el artículo 17 de la Constitución federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.

#### **CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS**

Del escrito de **PRUEBAS SUPERVENIENTES**, se infieren dos conductas de las que se duele la promovente, las cuales, a su decir, han obstaculizado su desempeño como regidora del Ayuntamiento, conductas que consisten en:

1. La omisión de convocar a la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día doce de mayo, con la documentación completa que ampara los puntos del orden del día, específicamente, en lo concerniente a los puntos relativos a la correspondencia recibida.
2. La intención del presidente municipal y la secretaria fedataria, de lograr, a través de la falsedad y manipulación de la correspondencia recibida y despachada, una aparente participación de Feliciano Martínez Velásquez, quien realizó manifestaciones negativas en contra de la madre de la promovente.

#### **QUINTO. ELEMENTOS DE LA INFRACCIÓN**

##### **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41 de la Constitución Federal; 4, inciso j), de la Convención de Belem Do Pará; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso b), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 20 Bis; 20 Ter, 27 párrafo segundo, de la Ley General de Acceso; 3, párrafo 1, inciso k); 463 Bis, párrafo 1, inciso e), y 474 Bis, párrafo 1, de la LGIPE, así como 3, fracción XVIII; 337 Bis, 373 Bis, párrafo 1; 377 Bis, de la Ley Electoral; se advierte que la violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o

privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

En este sentido, atendiendo a que la violencia política contra las mujeres por razones de género constituye un problema de orden público, las autoridades están obligadas a actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, por lo cual se debe realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso.

No pasa desapercibido que debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de género, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de género y, en su caso, delinear las acciones que se tomarán para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas.<sup>2</sup>

De manera que, para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una

<sup>2</sup>Tal criterio fue sostenido por la Sala Superior en la jurisprudencia 48/2016 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES". Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=A&sWord=>



mujer por razón de su género, es necesario que se actualicen los elementos siguientes<sup>3</sup>:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y
5. Se basa en elementos de género, es decir:
  - i. Se dirige a una mujer por ser mujer;
  - ii. Tiene un impacto diferenciado en las mujeres;
  - iii. Afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis XXXV/2018<sup>4</sup> de la Sala Superior de rubro "PROPAGANDA POLÍTICO-ELECTORAL. SE PROHÍBE EL USO DE ESTEREOTIPOS DISCRIMINATORIOS DE GÉNERO."

Cabe destacar, que como lo determinó la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Ríos<sup>5</sup> (párrafos 279 y 280) y Perozo<sup>6</sup> (párrafos 295 y 296), ambos contra Venezuela, "*no toda violación de un derecho humano cometida en perjuicio de una mujer conlleva necesariamente una violación de las disposiciones de la Convención de Belém do Pará*". Es decir, las vulneraciones de los derechos humanos de las mujeres no siempre constituyen violencia de género. En el mismo sentido, en el caso Veliz Franco contra Guatemala (párrafo 178), la Corte

<sup>3</sup> Tal como se estableció en la jurisprudencia 21/2018 de rubro "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO" Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia,politica,por,razon,de,genero>

<sup>4</sup> Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=XXXV/2018&tpoBusqueda=S&sWord=ESTEREO TIPOS>

<sup>5</sup> Consultable en el sitio web [https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=256&lang=en](https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=256&lang=en)

<sup>6</sup> Consultable en el sitio web [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_195\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_195_esp.pdf)



Interamericana señala que no puede aseverarse que todos los homicidios de mujeres sucedidos en la época de los hechos fueron por razones de género.

De ahí que, para la realización del análisis conducente se impone la obligación de las y los operadores de justicia de juzgar con perspectiva de género que parte del reconocimiento de la particular situación de desventaja en la cual históricamente se han encontrado las mujeres, como consecuencia de la construcción que socioculturalmente se ha desarrollado en torno a la posición y al rol que debieran asumir, como un corolario inevitable de su sexo, esto es, constituye una categoría analítica -concepto- que acoge las metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales entendidas como propias para hombres y mujeres.

La importancia de este reconocimiento estriba en que de él surgirá la posibilidad de que quienes tengan encomendada la función de impartir justicia, puedan identificar las discriminaciones que de derecho o de hecho pueden sufrir hombres y mujeres, ya sea directa o indirectamente, con motivo de la aplicación del marco normativo e institucional mexicano y con ello se emitan las medidas conducentes para prevenir o subsanar remediando los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales pueden tener en detrimento de las personas, principalmente de las mujeres.

En ese orden de ideas, la Primera Sala de la SCJN<sup>7</sup> ha determinado que, el contenido de la obligación de juzgar con perspectiva de género, se resume en los puntos siguientes:

1) **Aplicabilidad:** es intrínseca a la labor jurisdiccional, de modo que no debe mediar petición de parte, la cual comprende obligaciones específicas en casos graves de violencia contra las mujeres, y se refuerza aún más en el marco de contextos de violencia contra éstas; y,

2) **Metodología:** Se deben agotar los seis pasos siguientes<sup>8</sup>:

<sup>7</sup> Tal criterio fue sostenido en la tesis aislada: 1a. XXVII/2017 (10a.), de rubro: "JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN.", Localizable en: SCJN; 10a. Época; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; 1a. XXVII/2017 (10a.); TA; Publicación: viernes 10 de marzo de 2017 10:13 h

<sup>8</sup> La referida metodología se encuentra prevista en la jurisprudencia 1a./J. 22/2016 (10a.), de rubro: "ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.",



- i) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- ii) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- iii) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- iv) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- v) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- vi) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

### **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género y la libertad de expresión**

La Sala Superior ha examinado que existe una situación compleja cuando se debe analizar si una expresión dirigida a una mujer, en el contexto de una contienda electoral o en el desempeño del cargo, constituye o no violencia política de género y, por lo tanto, si está o no protegida por la libertad de expresión.

Esto, porque parte fundamental del sistema democrático radica en la posibilidad de debatir y discutir públicamente, sobre todo en el contexto de los debates políticos, en los que se contienen críticas duras, insidiosas o que para algunas personas puedan resultar de mal gusto.

Al respecto, la SCJN, se ha considerado que, en lo que atañe al debate político, el ejercicio de las libertades de expresión e información se **ensancha el margen de tolerancia** frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en



esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática<sup>9</sup>.

Así, los límites de la crítica son más amplios si se refiere a personas que, por dedicarse a actividades públicas o por el rol que desempeñan en una sociedad, están expuestas a un más riguroso control de sus actividades y manifestaciones que aquellos particulares sin proyección alguna.

Sin embargo, uno de los límites a la libertad de expresión es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación. Por lo tanto, **las expresiones que actualicen violencia política contra las mujeres en razón de género no están protegidas por la libertad de expresión.**

El derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación deriva de las obligaciones del Estado, de acuerdo con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, de la Constitución federal que prohíbe toda discriminación motivada por, de entre otros, el género, que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación prohíbe toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

En ese sentido, el TEPJF ha coincidido con que la libertad de expresión es un pilar fundamental para el sistema democrático, y uno de sus límites es la violencia en contra de las mujeres.

Esto implica que, cuando se juzgan expresiones que pueden constituir esta violencia, se debe poder detectar cuándo estas expresiones impactan desfavorablemente a las mujeres, por su calidad de mujer, de situaciones que impactan desfavorablemente en una mujer en tanto que es participante de la contienda electoral o en el desempeño de su cargo.

<sup>9</sup> Primera Sala de la SCJN, tesis aislada 1a. CCXXIII/2013 (10a.), de rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN. QUIENES ASPIRAN A UN CARGO PÚBLICO DEBEN CONSIDERARSE COMO PERSONAS PÚBLICAS Y, EN CONSECUENCIA, SOPORTAR UN MAYOR NIVEL DE INTROMISIÓN EN SU VIDA PRIVADA." JURISPRUDENCIA 11/2008. LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.



Lo anterior, porque el juzgar con perspectiva de género implica reconocer el contexto de desigualdad estructural e institucionalizada que enfrentan las mujeres, pero no implica que cualquier expresión negativa dirigida a una mujer constituya violencia política en razón de género.

De esta forma, se deben distinguir aquellos supuestos en los que existen expresiones o conductas que constituyen violencia política de género porque, en efecto, pretenden demeritar a una o varias mujeres por el simple hecho de ser mujer, de expresiones o conductas que se deben entender como naturales dado el contexto del entorno político.

Por otro lado, es importante destacar que, con base en los precedentes de la Sala Superior, cuando una persona juzgadora deba resolver si una serie de expresiones constituyen violencia política de género o, contrario a ello, se trata de expresiones naturales dentro del ámbito político, debe en primer lugar, **analizar las expresiones de forma contextual, sistemática e integral.**

Es decir, que se debe evitar analizar los hechos denunciados de forma aislada o fraccionada ya que la sistematicidad de una o varias conductas es lo que permite a las personas juzgadoras detectar actos de violencia política de género, que no podrían desprenderse si se hace un análisis aislado de los hechos.

Además, un estudio integral que permite advertir la sistematicidad de una o varias expresiones ofrece un indicio objetivo para pensar que no son conductas aisladas o aleatorias, sino que presupone un ánimo y una intención de hostigar a la persona. Maxime, cuando esta persona forma parte de un grupo en desventaja, pues ese indicio cobra mayor fuerza.

Por tanto, la forma en cómo se debe abordar el estudio y análisis de estos casos es de forma contextual e integral, y no fraccionadamente. Esto, porque juzgar con perspectiva de género implica, de entre otras cuestiones, analizar todo un contexto de desigualdad estructural en el cual se inmiscuyen conductas y expresiones que, analizadas bajo esta óptica y de forma conjunta, permiten desmantelar la discriminación y violencia que, de otra forma, es decir, desde una visión fraccionada, no se podrían desmantelar.

Ahora bien, respecto a la **violencia simbólica** el Protocolo de Violencia Política establece que "se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y **busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política.** Las víctimas son con frecuencia 'cómplices' de estos actos, y modifican sus

comportamientos y aspiraciones de acuerdo con ellas, pero no los ven como herramientas de dominación”<sup>10</sup>.

Por su parte, la **violencia digital**<sup>11</sup> son aquellos actos de violencia de género cometidos en parte o totalmente, cuando se utilicen las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto o llamadas vía teléfono celular, que causen daño psicológico o emocional, refuercen los prejuicios, dañen la reputación, causen pérdidas económicas, planteen barreras a la participación en la vida pública o privada de la víctima o puedan conducir a formas de violencia sexual o física.

## SEXTO. MEDIOS DE PRUEBA Y SU VALORACIÓN

En el presente considerando se analizarán los medios de prueba obrantes en el expediente que nos ocupa, como sigue:

### Aportadas por la parte denunciante

1. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en imagen o fotografía de publicación de la red social Meta Platforms Inc., (antes conocido como Facebook Inc.) de la cuenta identificada como Spider Shore, correspondiente a la liga <https://www.facebook.com/108519081844481/posts/119809464048776/?d=n>
2. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistentes en copia simple del oficio 0212/2022, de fecha diez de mayo del dos mil veintidós, signado por Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, dirigido a la Síndico Procurador, y Regidurías del mismo ayuntamiento; relativo a la convocatoria para la sesión de Cabildo número 14, de carácter ordinaria, el jueves doce de mayo del año en curso.
3. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en imagen o fotografía de publicación de la red social Meta Platforms Inc., (antes conocido como Facebook Inc.) de la cuenta identificada como Spider Shore, correspondiente a la liga <https://www.facebook.com/SpiderShore/posts/128835389812850>

<sup>10</sup>

<sup>11</sup> Artículo 6, fracción VI de la Ley General de Acceso.

4. **INFORME DE AUTORIDAD.** Consistente en la solicitud de información a la secretaria del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que manifieste si el correo electrónico cabildocoordinacionxxiv@gmail, pertenece a la Secretaria del Ayuntamiento o alguno de sus departamentos y/o jefaturas.
5. **INFORME DE AUTORIDAD.** Consistente en la solicitud de información a la secretaria del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que manifieste si a través del correo cabildocoordinacionxxiv@gmail, fue remitido a los correos regidorasarahiosuna@gmail.com y sarahiosuna20@gmail.com en fecha 10 de mayo del 2022 los anexos relativos al orden del día inherentes a la sesión de Cabildo número 14 de carácter ordinaria.
6. **INFORME DE AUTORIDAD.** Consistente en la solicitud de información a la secretaria del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que informe si obran en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento y/o forman parte del apéndice de la sesión de Cabildo número 14 de carácter ordinaria, las solicitudes de las y los ciudadanos Ernesto Arturo Miranda Montoya, María Dolores Ruíz Ortiz, Feliciano Martínez Velázquez y Salvador Aguiar Labrada.
7. **INFORME DE AUTORIDAD.** Consistente en la solicitud de información a la secretaria del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que informe referente a la documentación y/o información remitida en fecha 10 de mayo del 2022, a través del correo electrónico cabildocoordinacionxxiv@gmail, a los correos regidorasarahiosuna@gmail.com y sarahiosuna20@gmail.com, las especificaciones o remitió las solicitudes de las y los ciudadanos Ernesto Arturo Miranda Montoya, María Dolores Ruíz Ortiz, Feliciano Martínez Velázquez y Salvador Aguiar Labrada, para efectos de atención a la ciudadanía.
8. **INFORME DE AUTORIDAD.** Consistente en la solicitud de información a la secretaria del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que informe si se cumplió con el procedimiento establecido en los artículos 47 y 89 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.
9. **INFORME DE AUTORIDAD.** Consistente en la solicitud de información a la secretaria del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, a efecto de que informe si de la solicitud de la ciudadana Feliciano Martínez Velázquez, fue valorada y aprobada su participación por el Presidente Municipal Edgar Darío Benítez Ruíz, en apego a lo establecido en el artículo 89 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California



**10. INFORME DE AUTORIDAD.** Consistente en la solicitud de información a Edgar Darío Benítez Ruíz, a efecto de que informe si la cuenta identificada como <https://www.facebook.com/TecateGob>, corresponde a un medio de difusión electrónico del gobierno municipal de Tecate, Baja California

**11. INFORME DE AUTORIDAD.** Consistente en la solicitud de información a Edgar Darío Benítez Ruíz, a efecto de que informe si la cuenta identificada como <https://www.facebook.com/TecateGob>, es manejada por el o por persona que se encuentra laborando con el, o bien que identifique plenamente a quien la maneja.

**12. INSPECCIÓN.** Consistente en la localización y certificación de las cuentas y/o paginas públicas de la red social Meta Platforms Inc., (antes conocido como Facebook Inc.), así como de imágenes, fotografías y videos en fechas y horas señaladas en los hechos de las siguientes ligas:

- <https://www.facebook.com/108519081844481/posts/119809464048776/?d=n>
- <https://www.facebook.com/TecateGob>
- <https://www.facebook.com/TecateGob/videos/1160325161472395>
- <https://www.facebook.com/SpiderShore/posts/128835389812850>
- <https://www.facebook.com/anny.velazquez.1610>

**13. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los legítimos intereses de la denunciante.

**14. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los legítimos intereses de la denunciante.

### De la investigación

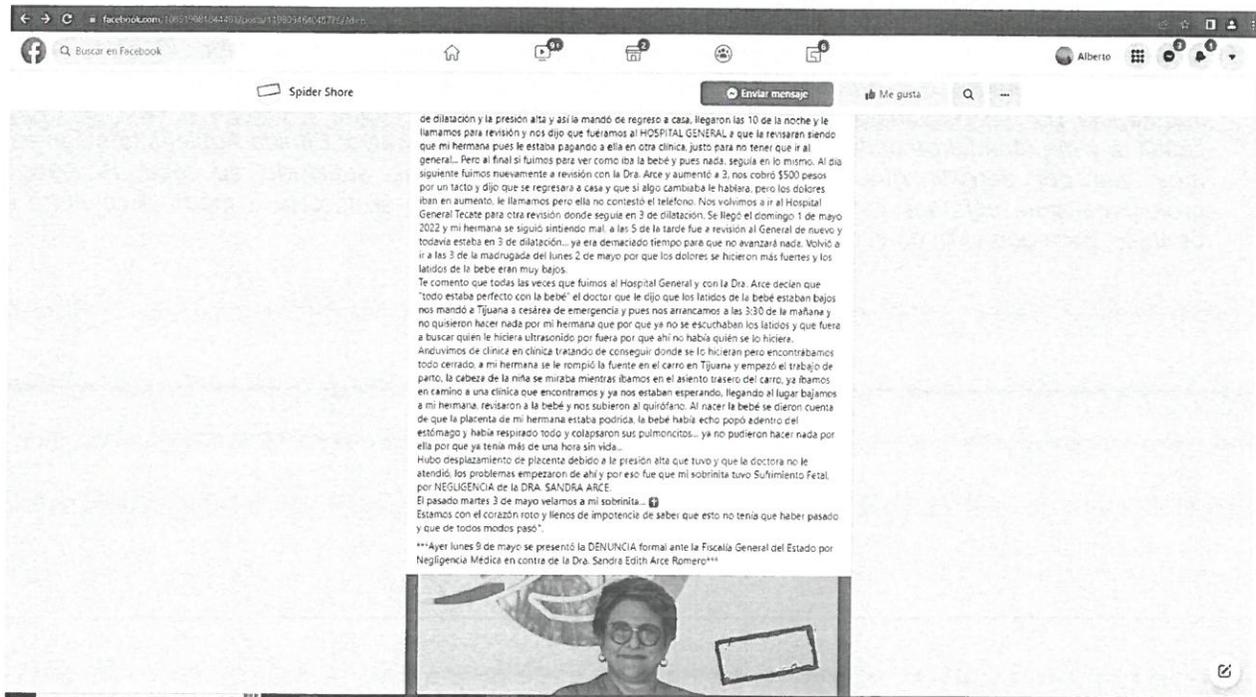
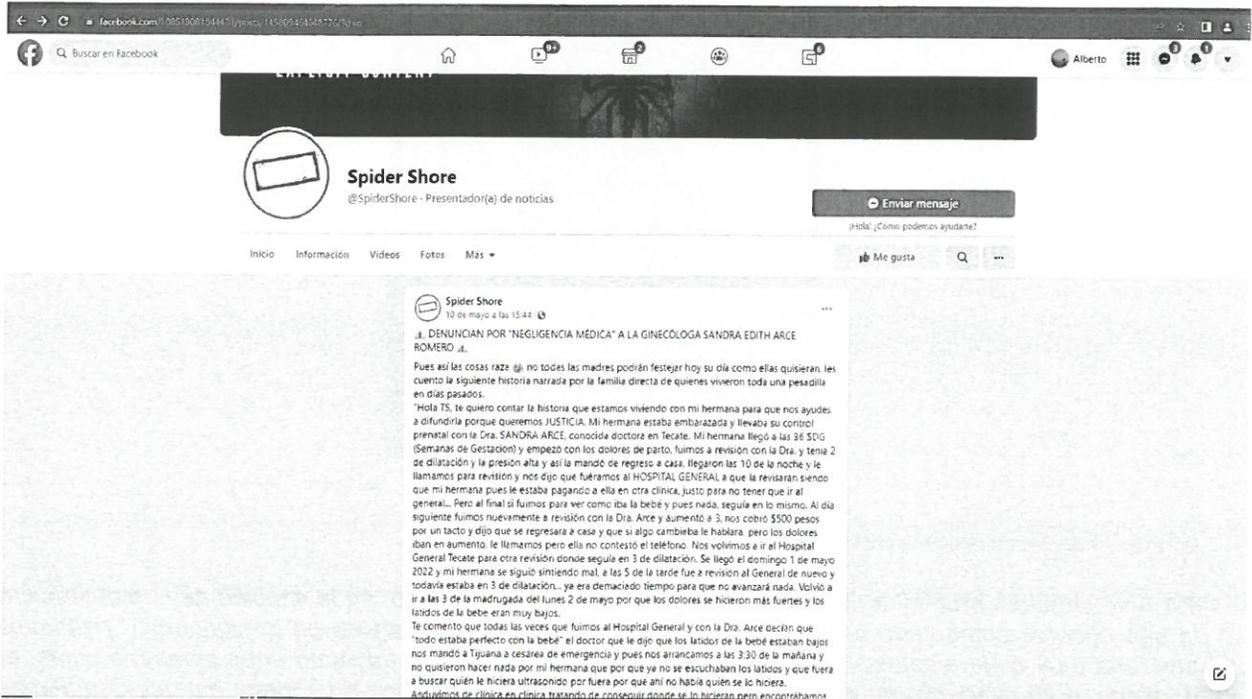
I. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC52/08-06-2022 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, respecto de la existencia y contenido de las ligas de internet señaladas en el escrito de pruebas supervinientes, en la cual se hizo constar en lo que interesa, lo siguiente:

1. <https://www.facebook.com/108519081844481/posts/119809464048776/?d=n>, al ingresar advertí se trata de una publicación en página de Facebook, por la cuenta denominada: "Spider Shore. @SpiderShore · Presentador(a) de noticias", con fecha de 10 de mayo a las 15:44, en la que se lee el texto: "⚠️ DENUNCIAN POR "NEGLIGENCIA MÉDICA" A LA GINECÓLOGA SANDRA EDITH ARCE ROMERO ⚠️ Pues así las cosas raza 🤔 no todas las madres podrán festejar hoy su día como ellas



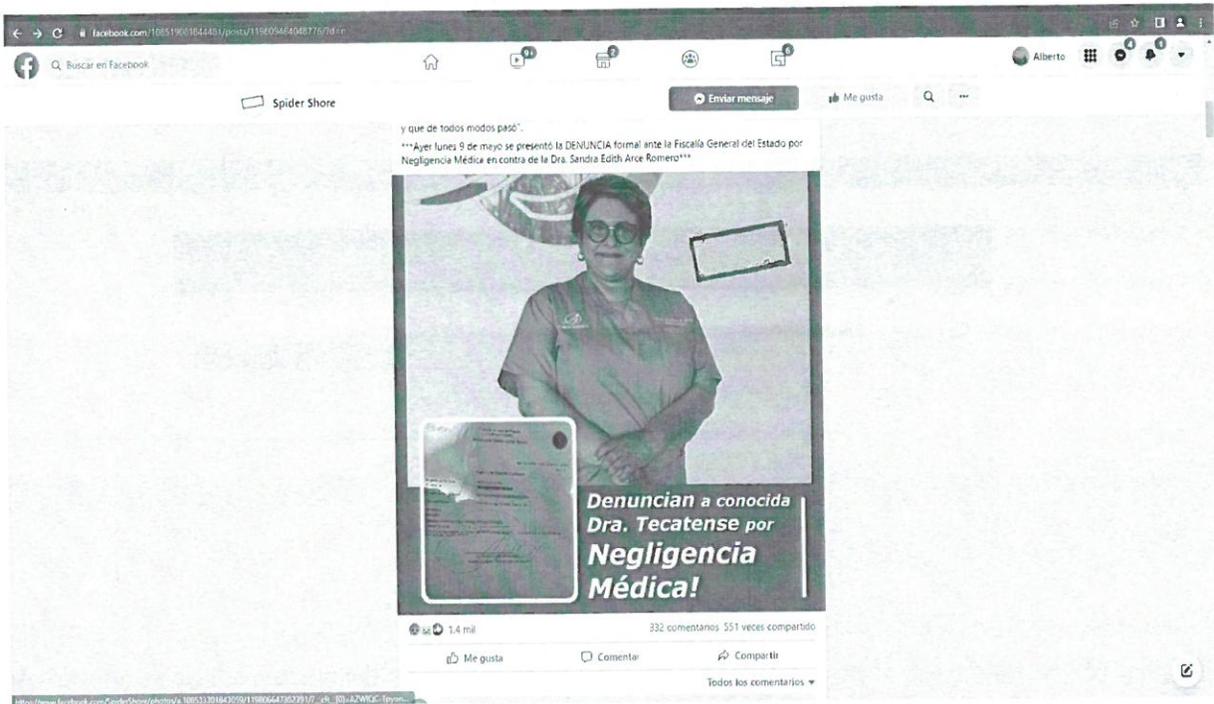
quisieran, les cuento la siguiente historia narrada por la familia directa de quienes vivieron toda una pesadilla en días pasados. "Hola TS, te quiero contar la historia que estamos viviendo con mi hermana para que nos ayudes a difundirla porque queremos JUSTICIA. Mi hermana estaba embarazada y llevaba su control prenatal con la Dra. SANDRA ARCE, conocida doctora en Tecate. Mi hermana llegó a las 36 SDG (Semanas de Gestación) y empezó con los dolores de parto, fuimos a revisión con la Dra. y tenía 2 de dilatación y la presión alta y así la mandó de regreso a casa, llegaron las 10 de la noche y le llamamos para revisión y nos dijo que fuéramos al HOSPITAL GENERAL a que la revisaran siendo que mi hermana pues le estaba pagando a ella en otra clínica, justo para no tener que ir al general... Pero al final si fuimos para ver como iba la bebé y pues nada, seguía en lo mismo. Al día siguiente fuimos nuevamente a revisión con la Dra. Arce y aumentó a 3, nos cobró \$500 pesos por un tacto y dijo que se regresara a casa y que si algo cambiaba le hablara, pero los dolores iban en aumento, le llamamos pero ella no contestó el teléfono. Nos volvimos a ir al Hospital General Tecate para otra revisión donde seguía en 3 de dilatación. Se llegó el domingo 1 de mayo 2022 y mi hermana se siguió sintiendo mal, a las 5 de la tarde fue a revisión al General de nuevo y todavía estaba en 3 de dilatación... ya era demaciado tiempo para que no avanzará nada. Volvió a ir a las 3 de la madrugada del lunes 2 de mayo por que los dolores se hicieron más fuertes y los latidos de la bebe eran muy bajos. Te comento que todas las veces que fuimos al Hospital General y con la Dra. Arce decían que "todo estaba perfecto con la bebé" el doctor que le dijo que los latidos de la bebé estaban bajos nos mandó a Tijuana a cesárea de emergencia y pues nos arrancamos a las 3:30 de la mañana y no quisieron hacer nada por mi hermana que por que ya no se escuchaban los latidos y que fuera a buscar quién le hiciera ultrasonido por fuera por que ahí no había quién se lo hiciera. Anduvimos de clínica en clínica tratando de conseguir donde se lo hicieran pero encontrábamos todo cerrado, a mi hermana se le rompió la fuente en el carro en Tijuana y empezó el trabajo de parto, la cabeza de la niña se miraba mientras íbamos en el asiento trasero del carro, ya íbamos en camino a una clínica que encontramos y ya nos estaban esperando, llegando al lugar bajamos a mi hermana, revisaron a la bebé y nos subieron al quirófano. Al nacer la bebé se dieron cuenta de que la placenta de mi hermana estaba podrida, la bebé había echo popó adentro del estómago y había respirado todo y colapsaron sus pulmoncitos... ya no pudieron hacer nada por ella por que ya tenía más de una hora sin vida... Hubo desplazamiento de placenta debido a la presión alta que tuvo y que la doctora no le atendió, los problemas empezaron de ahí y por eso fue que mi sobrinita tuvo Sufrimiento Fetal, por NEGLIGENCIA de la DRA. SANDRA ARCE. El pasado martes 3 de mayo velamos a mi sobrinita... Estamos con el corazón roto y llenos de impotencia de saber que esto no tenía que haber pasado y que de todos modos pasó". \*\*\*Ayer lunes 9 de mayo se presentó la DENUNCIA formal ante la Fiscalía General del Estado por Negligencia Médica en contra de la Dra. Sandra Edith Arce Romero\*\*\*". Así mismo, se observa en una imagen de una persona del sexo femenino, de tez morena, cabello semi corto castaño, utilizando lentes, vistiendo un traje medico azul, así como la leyenda: "Denuncian a conocida Dra. Tecatense por Negligencia Médica!". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



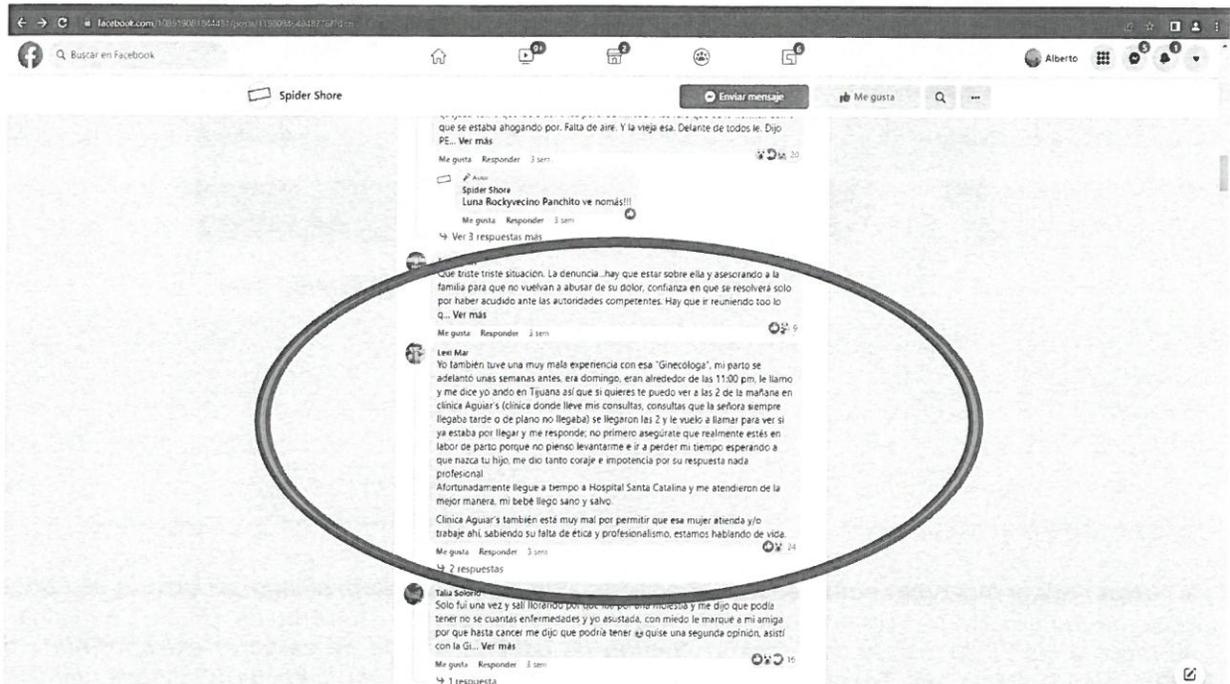


19

INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL  
DE BAJA CALIFORNIA  
COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
CONSEJO GENERAL ELECTORAL



**1.1** Acto seguido, procedí a desplazar la página referida hacia abajo, en la sección de comentarios, en la que observé comentario escrito por la cuenta: "Lexi Mar", consistente en lo siguiente: "Yo también tuve una muy mala experiencia con esa "Ginecóloga", mi parto se adelantó unas semanas antes, era domingo, eran alrededor de las 11:00 pm, le llamo y me dice yo ando en Tijuana así que si quieres te puedo ver a las 2 de la mañana en clínica Aguiar's (clínica donde lleve mis consultas, consultas que la señora siempre llegaba tarde o de plano no llegaba) se llegaron las 2 y le vuelo a llamar para ver si ya estaba por llegar y me responde; no primero asegúrate que realmente estés en labor de parto porque no pienso levantarme e ir a perder mi tiempo esperando a que nazca tu hijo, me dio tanto coraje e impotencia por su respuesta nada profesional. Afortunadamente llegue a tiempo a Hospital Santa Catalina y me atendieron de la mejor manera, mi bebé llevo sano y salvo. Clínica Aguiar's también está muy mal por permitir que esa mujer atienda y/o trabaje ahí, sabiendo su falta de ética y profesionalismo, estamos hablando de vida.". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



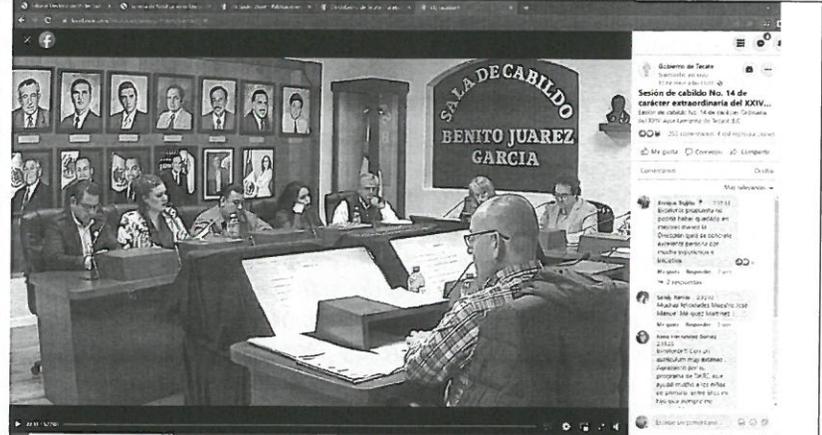
2. <https://www.facebook.com/TecateGob>, al ingresar advertí se trata de página de Facebook denominada: "Gobierno de Tecate", en la que observé imagen de perfil de fondo blanco con logo del Ayuntamiento de Tecate, Baja California. En la imagen de portada constaté la leyenda: "Gobierno de Tecate. Uniendo lo Bueno de Tecate". En el apartado "Detalles", se lee el texto: "Página oficial del Gobierno de Tecate encabezado por el XXIV Ayuntamiento Constitucional." Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*



3. <https://www.facebook.com/TecateGov/videos/1160325161472395>, al ingresar advertí se trata de video de transmisión en vivo en página de Facebook, por la cuenta: "Gobierno de Tecate", en fecha 12 de mayo a las 17:30, con la descripción: "**Sesión de cabildo No. 14 de carácter extraordinaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate B.C. Sesión de cabildo No. 14 de carácter Ordinaria del XXIV Ayuntamiento de Tecate B.C**". A efecto de constatar los hechos denunciados procedí a reproducir el video referido, en el que advertí el contenido siguiente:

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	<p>En la imagen se observa el escudo del Ayuntamiento de Tecate, así como la leyenda: "Gobierno de Tecate".</p>

CAPTURA DE PANTALLA	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa al centro al presidente municipal de Tecate, Baja California, Edgar Darío Benítez Ruíz; al costado derecho a la Sindico Procurador, María Teresa Méndez Vélez; y al otro costado a la secretaria del Ayuntamiento.</p>
	<p>Se observa a integrantes del Ayuntamiento de Tecate, Baja California, en sesión se cabildo.</p>
	<p>Se observa a una persona del sexo femenino*, de tez clara, cabello rubio, vistiendo una camisa blanca, quien se encuentra de pie con un micrófono.</p>

*Handwritten signature/initials in blue ink.*

## AUDIO

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Buenas tardes Síndico Procurador, Regidoras Regidores. Sean bienvenidas y bienvenidos a esta sesión de cabildo número catorce de carácter ordinaria para celebrarse el día de hoy jueves doce de abril del dos mil veintidós, a las 17:30 horas en la sala de cabildo Benito Juárez García, recinto oficial permanente del gobierno municipal de conformidad con lo previsto en los artículos 28, 29, 32, 42, 45 y 46 del Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Tecate, Baja California. Se abre la presente sesión. Por favor secretaria proceda a pasar lista de asistencia a los integrantes de este honorable cuerpo colegiado.

**Voz Secretaria:** Claro que si señor presidente. Regidor Jorge Elías Valdez, (presente); Regidora Rosalba Gabriela Peña Duarte, (presente); Regidor Salvador Heredia Campos, (presente); Regidora Sarahí Osuna Arce, (presente); Regidor Julián Alejandro Tamez Salas, (presente); Regidora Daniela Caballero Garciglia, (presente); Regidora Zurey Casarez Bojorquez (presente); Regidora Carolina Fraijo Velázquez, (presente); Regidor Pedro Jesús Torres Salas (presente); Regidor Luis Barroso Azcuaga (presente); Síndico Procuradora, María Teresa Méndez Vélez, (presente); Presidente Municipal, Edgar Darío Benítez Ruíz, (presente). Presidente le informo que se encuentra la totalidad de los integrantes de cabildo, por lo tanto, existe y se declara quorum legal.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muchas gracias secretaria. Existiendo el Quorum de Ley, le solicito secretaria sírvase dar lectura al orden del día propuesto.

**Voz Secretaria:** Orden del día. Número uno, lista de asistencia y declaración de quorum legal. Dos, lectura del orden del día propuesto para su aprobación o enmienda. Tres, lectura, discusión de correspondencia recibida y despachada. Cuatro, atención a la ciudadanía. Cinco, presentación de dictámenes u opiniones de las comisiones. Seis, proyectos de acuerdo, iniciativas de los integrantes del Ayuntamiento. Seis punto uno, análisis, discusión, y aprobación en su caso del nombramiento del Director de Seguridad y Tránsito Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California. Seis punto dos, solicitud que realiza el presidente municipal, Edgar Darío Benítez Ruíz, por conducto del oficial mayor Christian Aguilar, relativo a la baja de bienes muebles por caso de obsolescencia que forma parte del inventario municipal, lo anterior atendiendo lo establecido en la norma técnica número seis, baja de vienes de activo fijo de la administración pública municipal de Tecate, Baja California, para su análisis, discusión y aprobación en su caso. Seis punto tres, iniciativa de acuerdo que presentan los regidores Sarahí Osuna Arce y Daniela Caballero Garciglia, que reforma los artículos 2, 5, 8, 9, 10, 12 BIS y 17, adiciona el artículo 12 TER de acuerdo la creación del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, Baja California, reforma los artículos 3 y 8 del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de Tecate, para ser turnado a la Comisión conjunta de Gobernación y Legislación, así como a la Comisión de igualdad entre mujeres y hombres. Seis punto cuatro, asunto e iniciativa de acuerdo que presenta el Regidor Luis Barroso mediante el cual se reforma el artículo 57 del Reglamento Interno de Planeación del Desarrollo municipal de Tecate, Baja California para ser turnado a la Comisión de Legislación, Siete, asuntos generales 0. Ocho, clausura de la sesión.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muchísimas gracias secretaria, en cuanto al segundo punto del orden del día, alguno de los integrantes del honorable cuerpo colegiado que desee hacer alguna enmienda a la presente. Adelante Síndico Procurador.

**VOZ SINDICO PROCURADORA:** Si en la propuesta de iniciativa de acuerdo que presenta el Regidor Luis Barroso Azcuaga mediante el cual se reforma el artículo 57 del Reglamento interno del Instituto de Planeación de Desarrollo Municipal de Tecate, Baja California, para ser turnado a la comisión de gobernación y legislación. Lo anterior, por la omisión de considerar en el texto original la palabra instituto.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muy bien. Tiene razón Síndico, se hace la enmienda que fue un error en la convocatoria. Muy bien. Nada más agregar la palabra Instituto. Antes de votar el orden del día le solicito secretaria que vote en lo particular la enmienda solicitada por la Síndico Procurador.

**Voz Secretaria:** Bien, se somete a consideración la enmienda solicitada por parte de la síndico procurador en cuanto a la iniciativa del Regidor Azcuaga en el sentido de que se agregue la palabra Instituto. Se

**AUDIO**

somete a votación de los presentes la enmienda en comento, para lo cual solicito que quienes estén a favor se sirvan manifestarlo levantado su mano. ¿en contra?, ¿abstenciones? Le informo presidente que se tiene por aprobado la enmienda hecha valer por la Síndico Procurador.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** A reserva de que alguien más haga una solicitud, que tengo entendido que no había otra solicitud. Le solicito secretaria vote en lo general el orden del día propuesto.

**Voz Secretaria:** Claro que sí. Se somete a votación de los presentes el orden del día. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo levantado su mano. ¿por la negativa?, ¿abstenciones? Presidente, le hago saber que por mayoría absoluta se aprueba el orden del día propuesto.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muchísimas gracias, secretaria favor de pasar al siguiente punto del orden del día.

**Voz Secretaria:** Tres, lectura, discusión de correspondencia recibida y despachada. Para lo cual le informo presidente que la correspondencia fue puesta a disposición de los honorables miembros del cabildo con anticipación a través del correo electrónico proporcionado ante esta secretaria para su análisis respectivo por lo que si no tiene inconveniente se tenga por agotado el presente punto.

**Voz Secretaria:** Muy bien, alguno de los miembros que desee hacer una puntualización en este aspecto. Muy bien. Adelante Regidora.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Solamente hacer una observación. Lo que pasa es que la correspondencia viene hasta el trece de abril, si posterior a ello no se recibió correspondencia, toda vez que los anexos vienen hasta esa fecha.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Un breve minuto nada más para hacer la revisión.

**Voz Secretaria:** Al trece de abril. Aja, si se ha recibido más correspondencia.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Pero, no se nos remitió en los anexos.

**Voz Secretaria:** Se les debió haber remitido toda la correspondencia.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Por eso hago la observación. Porque no se nos remitió la correspondencia posterior al trece de abril.

**Voz Secretaria:** Bien. De todas maneras, la secretaria está abierta está a consideración, y si no les llegó completa, no se los demás regidores se las podemos reenviar, y se lo pongo a su disposición en cualquier momento que lo estimen conveniente.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** En dado caso de que no hayan recibido la información, con gusto podemos revisar la correspondencia recibida y despachada en esta misma sesión.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Lo que pasa es que se hizo el corte a la última sesión ordinaria, y se nos mandó exactamente el mismo archivo, no se actualizó para que se entienda.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Se puede revisar la correspondencia con toda confianza, para eso es esta sesión y para eso es este punto del orden del día. Si les parece hacemos la revisión, si la mayoría de los miembros del cabildo están de acuerdo. Si nos dan un breve minuto para organizar la documentación y que la secretaria pueda hacer la respectiva lectura de la correspondencia despachada y

## AUDIO

recibida sin ningún problema. Nos informar de la secretaria que el único documento posterior a la fecha mencionada es un documento del Regidor Julián Alejandro Tamez, adicional a ese documento no hay otro más, se le da respectiva lectura. Adelante secretaria.

**Voz Secretaria:** Este oficio es del 29 de abril. Es dirigido a al suscrita, el número de oficio es el 634/22. El que suscribe Julián Alejandro Tamez Salas, regidor electo del XXIV Ayuntamiento de Tecate, por este conducto informo a usted que el día de ayer 28 de abril del presente año, me fue imposible asistir a la sesión de cabildo número catorce de carácter ordinaria, por motivos personales, lo anterior en apego al artículo 13 del reglamento interior para el municipio de Tecate, y para los efectos legales que corresponda. Lo firma el profesor Julián Alejandro Tamez, regidor de este Ayuntamiento. Anexando también una receta médica del doctor Henry Ramírez Olivero. Se las reenvió o lo pueden ver en este momento como gusten.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Solo como una duda secretaria, ¿no se presentó respuesta por parte del Congreso relativo a la cuenta pública? Toda vez que se nos hizo llegar un oficio por parte de usted, en donde nos adjunta la remisión de la cuenta pública a la presidenta de la legislatura constitucional, y al Secretario General de Gobierno. ¿no se dio contestación?

**Voz Secretaria:** Todavía no. Todavía no nos contestan. Para servirle.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Entonces, ¿algo más que quede duda respecto a la correspondencia? Se tiene por agotado el punto. Siguiendo punto del orden del día secretaria.

**Voz Secretaria:** Presidente le informo que tenemos registrados a cuatro ciudadanos. Néstor Arturo Miranda Montoya, María Dolores Ruíz Ortiz, Feliciano Martínez Velásquez y Salvador Ayar.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** El punto del orden del día ¿es?

**Voz Secretaria:** Si, es la participación ciudadana. Es el punto cuarto, atención ciudadana y le doy cuenta de que las personas que acabó de mencionar solicitaron comparecer y hacer uso de la voz ante este cabildo, por lo que el orden sería, el señor Néstor Arturo Miranda de Tecate Unido Asociación civil.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muy bien, le damos el uso de la voz señor Arturo, conforme al reglamento hasta por tres minutos.

**Voz Ciudadano:** Buenas tardes... Con todo respeto me dirijo ante el cabildo en pleno para preguntarles, porque apenas recibí yo esta invitación. Preguntarles el motivo por el cual se nos invitó a estar presentes en esta reunión. Se me aviso más o menos de que se trata, pero ayer desde las dos de la tarde para estas horas, no fue tiempo suficiente como para poder dejar nuestras actividades y prepararnos para venir a esta reunión. Tenemos mucho que decir, pero de esta manera no podemos decir absolutamente nada. Necesitamos tiempo, que se nos invite formalmente de un oficio a una reunión convocada por la máxima autoridad que es el presidente municipal y atendida por todos los regidores ya que es su único trabajo por el cual están cobrando, entonces, eso es lo que pedimos nosotros. Tenemos documentos de interés general para el municipio de Tecate, tenemos mucho que decir, pero de esta manera nos agarran sin, no nos ayudan a ayudarles, y como dicen ustedes es cuánto.

**Voz Sindico Procuradora:** ¿Me permite hacerle una pregunta? ¿Quién le dio la invitación? ¿por parte de quien llegó? Sería tan amable de decirnos. A nosotros nos interesa que participen todos los tecatenses, queremos cumplir con las sesiones ordinarias, en las cuales ustedes ciudadanos pueden participar, pero si me interesa saber cómo llegó esa invitación. Si es tan amable por favor.

**Voz Ciudadano:** Ok, no se realmente quien fue la persona que me invito, sé que es de aquí del Ayuntamiento, y créamelo con todo respeto, si supiera el nombre no lo iba a exponer. Pero si le puedo asegurar que fuimos invitados a esta reunión, y por lo cual estamos aquí presentes. Entonces, lo único que pedimos es que se nos tenga tantito respeto como ciudadanos. Que se nos respete y se respeten los lineamientos del Ayuntamiento. Como ciudadanos estamos dispuestos a participar a ser coadyuvantes del Ayuntamiento en lo que podamos y este en nuestras manos, vamos a estar dispuestos a colaborar, pero,

**AUDIO**

dentro de las formas y lineamientos que marcan los estatutos del Ayuntamiento.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muchísimas gracias señor Arturo. Yo recomiendo siga con las siguientes participaciones secretaria. ¿Quién levantó la mano primero? Adelante Regidor.

**Voz Regidor Luis Barroso:** Si, una pregunta es con respecto a la invitación del caballero. ¿Se reciben las solicitudes o las invitaciones o se lleva un registro en la secretaria del Ayuntamiento, debe de existir registrado algún motivo de la invitación al caballero? ¿le llegó por oficio? No, verdad.

**Voz Sindico Procuradora:** ¿A todos los invitaron verbalmente?

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** A ver, vamos a revisar el reglamento, el tema de las participaciones. Voy a solicitar moción, porque hay un reglamento de las participaciones ciudadanas, y creo que hay posiblemente un error en cómo se dio entrada a las participaciones, les solicito si les parece regidores, un receso breve de dos minutos para saber cómo llegamos a esta situación. ¿de acuerdo? Se declara un breve receso...

Me permite reanudar la sesión después de un breve receso, se declara por reanudada la sesión. Ya vimos cual fue el problema, si gusta explicar secretaria.

**Voz Secretaria:** Bien, por lo que hace al Licenciado Salvador Ayar, desde la sesión anterior se le autorizó a él, su participación tomando en consideración que no se llevó a cabo la sesión, no pudo participar, luego entonces, hoy día, se le citó por parte de esta secretaria para que hiciera uso de la voz ante el cabildo.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** En caso de los ciudadanos hay cuenta de que hay dos oficios ingresados uno con fecha del 25 de abril si gusta mostrarlos secretaria.

**Voz Secretaria:** Aquí ya me lo trajeron, es del 22 de abril, se le recibió el 25 en la secretaria y menciona por medio de la presente, le solicito a usted en su carácter de Secretaria del Ayuntamiento, tenga bien a considerar de la suscrita como parte del comité de participación y defensa ciudadana asociación civil el uso de la voz en la próxima sesión de cabildo ordinaria que vaya a celebrar, esto la intención de manifestar a los honorables miembros del mismo sobre una problemática que nos acontece y nos adolece a la población tecatense y en relación a la delicadeza del mismo es que solicita tenga a bien concederme el uso de la voz ante el ente de gobierno más importante en nuestro municipio. En ese sentido fue lo que los regidores le manifestaron al señor, nos comprometimos señor presidente a que con dos días de anticipación a la próxima sesión le vamos a hacer llegar la autorización por escrito.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Uno signado por María Dolores Ruíz Ortiz, y otro del 25 del señor Néstor Arturo Miranda Montoya. Lamentablemente pues, no hubo la correcta diligencia de nuestra parte y nos disculpamos porque se le citó con poca antelación, a pesar de que ya tenían más de bastante tiempo que habían solicitado el espacio. Una sincera disculpa señor Arturo, señora María Dolores por no haberles llamado con más tiempo para el espacio que habían solicitado. Pero pues los dejamos en lista de espera en la secretaria para que en la próxima sesión pueda desahogar sus inquietudes, si les parece lo adecuado. (Intervención del ciudadano sin micrófono) Muchísimas gracias señor Arturo Miranda. Muy bien, aclarado esto y creo que es la primera sesión donde tenemos participaciones ciudadanas, adelante Regidora.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Nomás me surge la duda de que, si estos documentos se recibieron el 21 y el 25 como lo mencionan, entonces, si es parte de la correspondencia, toda vez que ahorita mencionaron que solo había un documento. Entonces, ya no entendí que fue lo que pasó.



**AUDIO**

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Tiene razón, debió haberse integrado en las documentales de la correspondencia.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Y nomás, para que quede... No hay ningún otro documento que tengamos que saberlo, pregunto porque pues ahorita ya surgió que hubo dos documentos más, nada más para saber si en lo sucesivo no hay otro documento que tengan que hacérselo saber.

**Voz Secretaria:** Ahorita ya nada más ordené que trajeran el documento que presentó la señora, porque lo presentó apenas hace ratito para.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** No, yo me refiero al del 21 y 25.

**Voz Secretaria:** Es que ya me los trajo, aquí los tengo, se los voy a enviar.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muy bien. Hacemos la diligencia para que todos los tramites de correspondencia de parte de la secretaria se lleven con el máximo orden y transparencia, reconocemos que hubo a lo mejor mala diligencia por nuestra parte y haremos la debida corrección. Muy bien. Regidora.

**Voz Regidora:** Nada más una pregunta Secretaria, ¿hay una persona asignada nada más para recibir correspondencia?

**Voz Secretaria:** Si, nada más una. Bueno, está la de presidencia de un lado y la de secretaria del otro lado.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Y oficialía de partes.

**Voz Regidora:** Pero el conducto directo es con usted, no con oficialía de partes.

**Voz Secretaria:** A veces es con oficialía de partes y a veces con presidencia.

**Voz Regidora:** Es cuanto, gracias.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muy bien, dicho esto, continuamos con las participaciones ciudadanas secretaria.

**Voz Secretaria:** Se concede el uso de la voz a la ciudadana María Dolores Ruíz, perdón ella fue la que se retiró. Se le concede la voz a la ciudadana Feliciano Martínez Velázquez.

**Voz Ciudadana Feliciano Martínez Velázquez\*:** Pues mi comentario es que yo vengo a hacer es sobre el tema que está pasando con la Doctora, **la Ginecóloga que tuvo negligencia médica y espero que se haga justicia por no ser mama de una de las regidoras aquí presente, presidente. Y para también va para usted señora Sindico, yo quisiera que investigara más de la administración pasada, yo no veo trabajo de ustedes. Porque nosotros como ciudadanos también exigimos el trabajo de ustedes, porque de nosotros esta su sueldo de ustedes, de todos, y me dirijo a todo del cabildo aquí presente. Y espero Licenciada Sarahí que mire ese tema porque usted tiene también su comisión de eso.**

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** No pues en todo caso, si hay una denuncia, la Fiscalía...

**Voz Ciudadana Feliciano Martínez Velázquez\*:** Hay una denuncia, y espero no por ser su mama se quede ahí nada más.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Se tendrá que demostrar.

**Voz Ciudadana Feliciano Martínez Velázquez\*:** Se lo digo con respeto porque yo soy madre, tengo mis hijas y no me gustaría que les pasara lo mismo. Y es todo.

**AUDIO**

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muchas gracias.

**Voz Secretaria:** Se concede el uso de la voz al ciudadano Salvador Ayar hasta por tres minutos.

**Voz ciudadano Salvador Ayar:** Aunque otros se tomaron más. En tiempo y en forma, a través de la oficialía de partes entregué la solicitud, así mismo lo hice a la secretaria general para lograr estar aquí presente por estos tres minutos. Pero también resiento que desde octubre desde la instalación de este honorable cabildo y la última a partir del 7 de abril, hemos estado solicitando precisamente, que la comisión de igualdad entre mujeres y hombres, y la diversidad, debe ser integrada realmente. Apegados al artículo primero que dice que no debe de haber discriminación de género, cuarto igualdad de género, apegados también verdad, a lo que dice precisamente la propia Constitución y la Ley referentes a lo mismo. Sentimos mucho, que, hasta este momento siga la Comisión de igualdad integrado por puras regidoras, cuando hay una solicitud de un Regidor, indistintamente, y le voy a decir que sentimos los ciudadanos, el tipo de acusaciones que se puedan dar a través de este cabildo, tanto del ejecutivo como cualquier otro, sin que hay bases, sin que hay denuncias, sin que haya sentencias y que también la ley de transparencia y el propio Código de Procedimientos Penales prohíbe precisamente mientras no hay una sentencia dada, que alguien sea dado por culpable, y responsable de un delito, y creo que aquí se han cometido errores. También, que resentimos que, durante 13 reuniones ordinarias, no se han dado por alguna razón. Y que (indescriptible) ley del régimen municipal, artículo 7,8 y 9 y relativos, aparte del reglamento interior, nos haya negado a los ciudadanos alrededor 12 sesiones ordinarias, para que en su momento dado el cabildo cumpla con el artículo 9, del Régimen municipal para el Estado de Baja California. Queremos verlos trabajar en conjunto. Queremos verlos que aquí haya sesiones extraordinarias para que entonces si se promuevan reformas. Tenemos un código, un reglamento de policía y buen gobierno atrasado. Tenemos reglamentos que fueron originados en la administración de Pablo Contreras, y que no han sido reformados, se contravienen algunos. Pero también se contraviene el derecho de la igualdad para los hombres. Resentimos muchas veces las palabras que en lo particular ha dicho el ejecutivo en algunas reuniones al decir que los hombres no tenemos derechos a dar la opinión sobre la violencia familiar, no tenemos el derecho, como si nomas fuéramos adultos. Entonces, que verán los niños cuando ven que están agrediendo a su madre, no tienen opinión, o los adolescentes cuando están enojado, o los ancianos. Entonces, nos están negando y nos están diciendo que los hombres somos el genero de la violencia, y por lo tanto, he hecho estos documentos en tiempo y en forma no se me han contestado ni de parte del ejecutivo ni de parte de la Licenciada Sarahí de la Comisión de Igualdad para las mujeres y quiero decirle también para los hombres. O, de la salud de la Licenciada Caballero, por lo tanto, tuve que hacer una denuncia en Derechos Humanos, para ver si así se me puede contestar porque los hombres no tenemos derecho a participar, porque no hay programas integrales...

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Le solicito terminar.

**Voz ciudadano Salvador Ayar:** Si ya se ahorita voy a terminar, le dieron más al otro. Para cumplir entonces con la ley de la familia, con la ley para los adolescentes, niños y niñas que también merecen una integración y que se puedan formular programas integrales y no en este momento como se ha dado, donde se discrimina al hombre y vemos programas muy justos hacia las mujeres, pero también los hombres formamos parte. Acuérdense que ganaron el voto no solamente con el voto femenino también hubo hombres que creen en ustedes y que merecen respeto. Y esperemos que tengamos ahora si sesiones ordinarias consecuentemente y que no por capricho del ejecutivo y por la omisión del resto, no tengamos sesiones ordinarias. Muy amable y muchas gracias.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muchas gracias señor Salvador. Nada más por alusiones. Jamás he mencionado que los hombres no tengan derecho a opinar en temas de violencia familiar. Mis comentarios han sido que los hombres no tenemos derecho a opinar en temas de políticas de equidad de

## AUDIO

género, que son temas muy distintos. No tiene nada que ver una cosa por la otra, y no existe la discriminación a la inversa, las mujeres han sufrido discriminación por más de tres milenios, ese es un absurdo, y se lo digo como es, decir que un hombre está siendo discriminado por el hecho de ser hombre, cuando ni siquiera se ha garantizado el tema de crear condiciones de seguridad para las mujeres en este país, y en muchísimas partes del mundo. Es cuánto. Siguiente punto del orden del día.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Por alusión quisiera hacer un comentario también señor alcalde si me permite.

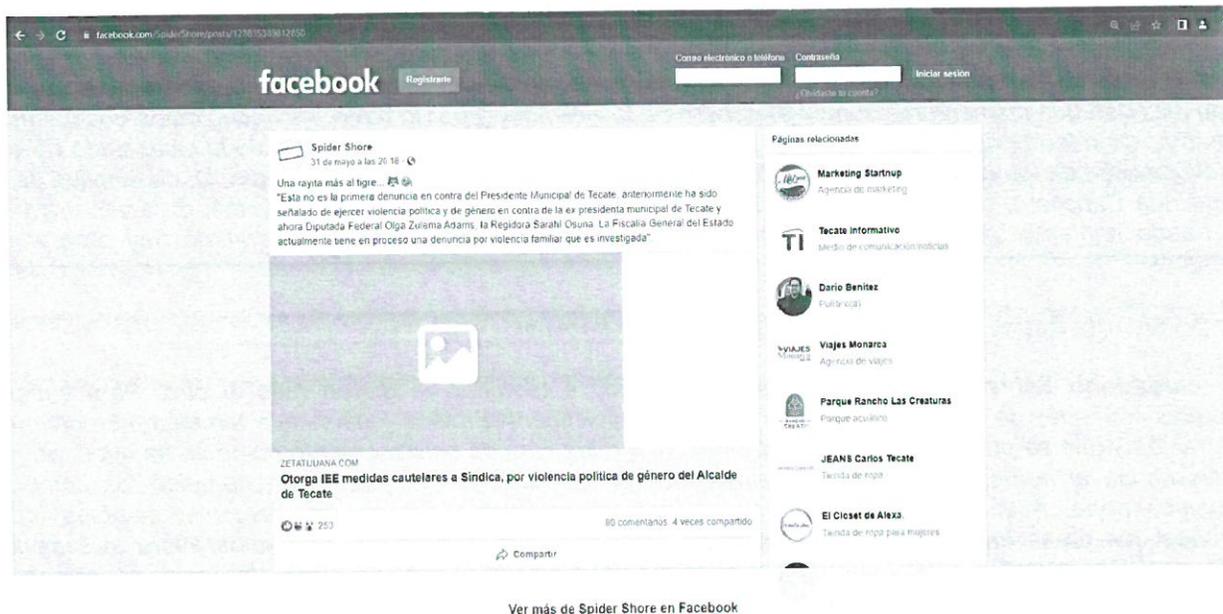
**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Adelante.

**Voz Regidora Sarahí Osuna Arce:** Licenciado Ayar. Me comprometo como coordinadora de la comisión a integrar en los trabajos de la siguiente sesión de comisión que encabezamos las regidoras. En los siguientes días le vamos a hacer llegar la citación para que nos exponga ahí mismo pues cuales son los temas y cómo podemos apoyarlo. Es cuánto.

**Voz presidente Edgar Darío Benítez Ruíz:** Muy bien. Siguiente punto del orden del día.

...

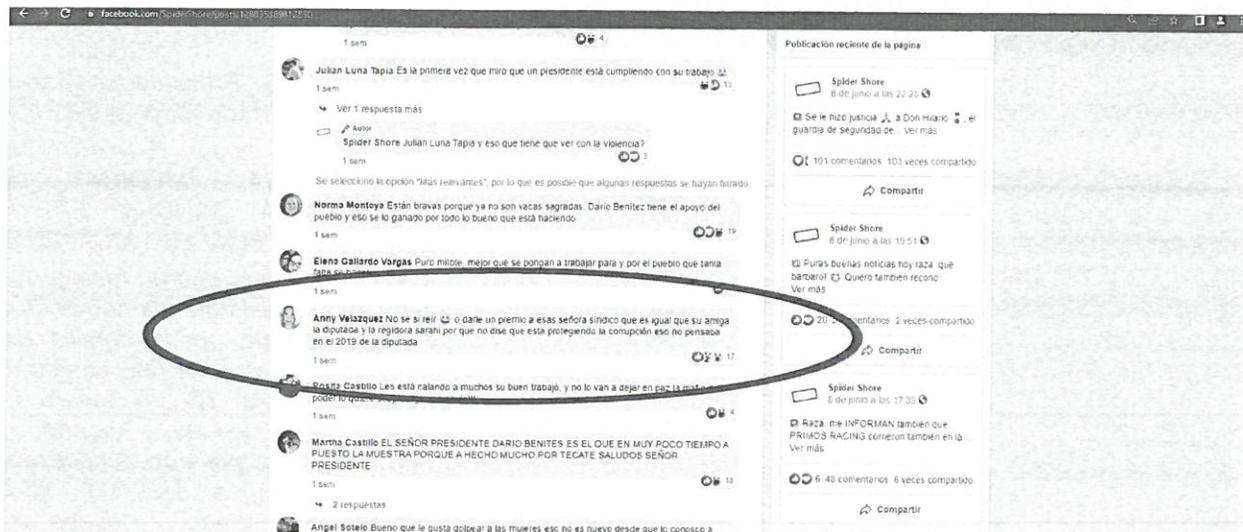
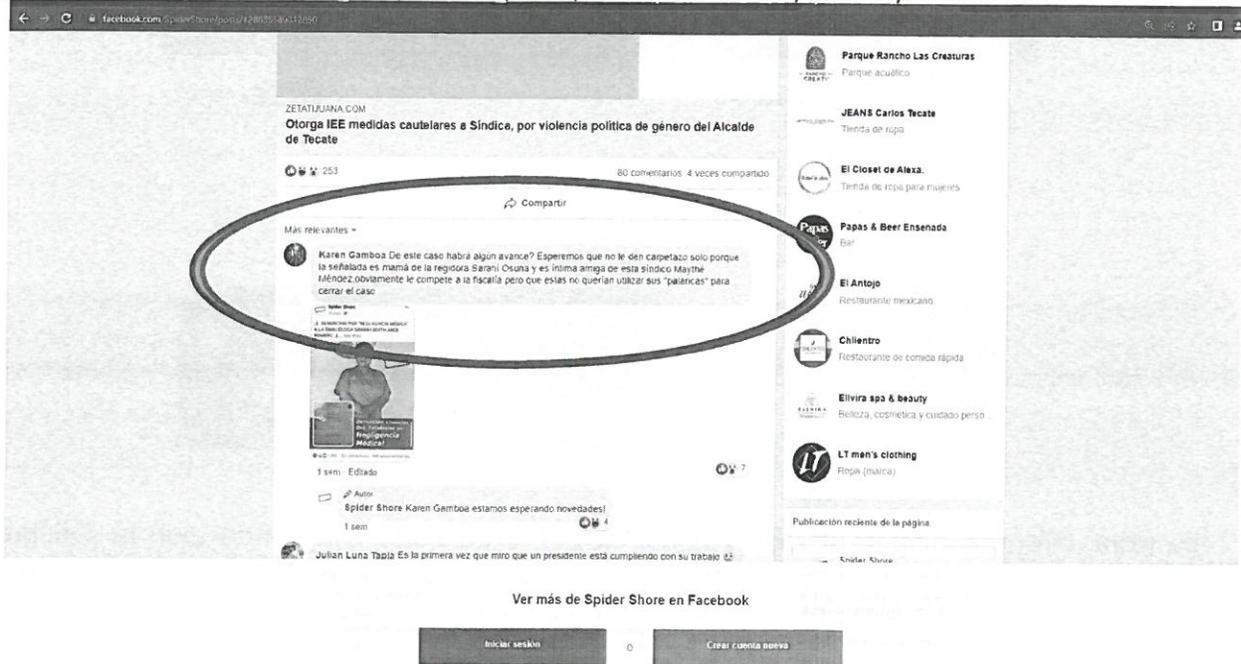
4. <https://www.facebook.com/SpiderShore/posts/128835389812850>, Al ingresar advertí se trata de una publicación en página de Facebook, por la cuenta denominada: "Spider Shore", con fecha 31 de mayo a las 20:18, con el texto: "Una rayita más al tigre..." "Esta no es la primera denuncia en contra del Presidente Municipal de Tecate, anteriormente ha sido señalado de ejercer violencia política y de género en contra de la ex presidenta municipal de Tecate y ahora Diputada Federal Olga Zulema Adams, la Regidora Sarahí Osuna. La Fiscalía General del Estado actualmente tiene en proceso una denuncia por violencia familiar que es investigada", de la publicación referida advertí se trata de una noticia titulada: "Otorga IEE medidas cautelares a Sindica, por violencia política de género del Alcalde de Tecate". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



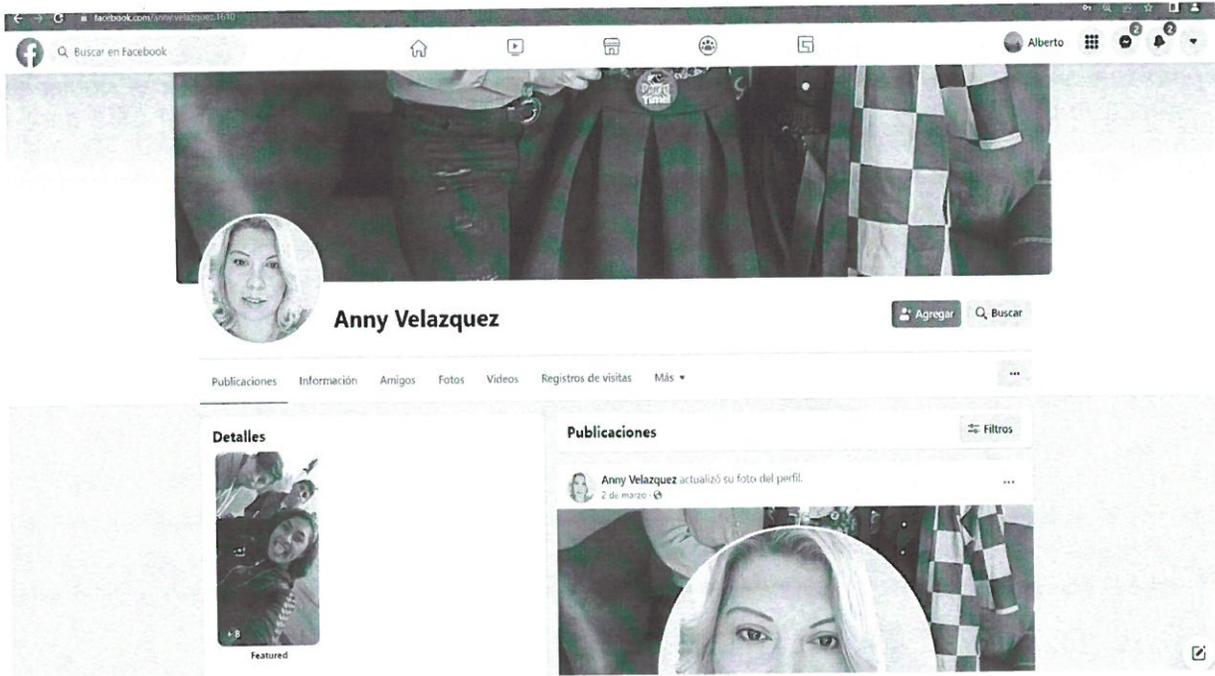
4.1. Acto seguido, procedí a desplazar la página hacia abajo a la sección de comentarios, en el que advertí el comentario hecho por la cuenta: "Karen Gamboa", el cual se transcribe: "De este caso habrá



algún avance? Esperemos que no le den carpetazo solo porque la señalada es mamá de la regidora Sarahí Osuna y es íntima amiga de esta síndico Maythé Méndez, obviamente le compete a la fiscalía pero que estas no querían utilizar sus "palancas" para cerrar el caso", así como el comentario interpuesto por la cuenta: "Anny Velazquez", consistente en lo siguiente: "No se si reir 😊 o darle un premio a esas señora síndico que es igual que su amiga la diputada y la regidora sarahi por que no dise que esta protegiendo la corrupción eso no pensaba en el 2019 de la diputada". Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



5. <https://www.facebook.com/anny.velazquez.1610>, al ingresar advertí se trata de un perfil en la red social Facebook, denominado: "Anny Velazquez". En el que se observa una imagen de perfil del rostro de una persona del sexo femenino, de tez clara y cabello rubio. Lo anterior descrito se inserta a modo de captura de pantalla, para que obre en el cuerpo de la presente acta.



II. Acta circunstanciada IEEBC/SE/OE/AC53/10-06-2022 elaborada por la Oficialía Electoral de la Unidad, respecto de la certificación de las imágenes insertas en el escrito de pruebas supervinientes, en la cual se observó lo siguiente:

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>Se observa captura de pantalla de publicación de Facebook, en la que se lee lo siguiente: "Spider Shore. @SpiderShore · Presentador(a) de noticias", con fecha de 10 de mayo a las 15:44, en la que se lee el texto: "DENUNCIAN POR "NEGLIGENCIA MÉDICA" A LA GINECÓLOGA SANDRA EDITH ARCE ROMERO". Pues así las cosas raza no todas las madres podrán festejar hoy su día como ellas quisieran, les cuento la siguiente historia narrada por la familia directa de quienes vivieron toda una pesadilla en días pasados. "Hola TS, te quiero contar la historia que estamos viviendo con mi hermana para que nos ayudes a difundirla porque queremos JUSTICIA. Mi hermana estaba embarazada y llevaba su control prenatal con la Dra. SANDRA ARCE, conocida doctora en Tecate. Mi hermana llegó a las 36 SDG (Semanas de Gestación)</p>

IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>y empezó con los dolores de parto, fuimos a revisión con la Dra. y tenía 2 de dilatación y la presión alta y así la mandó de regreso a casa, llegaron las 10 de la noche y le llamamos para revisión y nos dijo que fuéramos al HOSPITAL GENERAL a que la revisaran siendo que mi hermana pues le estaba pagando a ella en otra clínica, justo para no tener que ir al general... Pero al final si fuimos para ver como iba la bebé y pues nada, seguía en lo mismo. Al día siguiente fuimos nuevamente a revisión con la Dra. Arce y aumentó a 3, nos cobró \$500 pesos por un tacto y dijo que se regresara a casa y que si algo cambiaba le hablara, pero los dolores iban en aumento, le llamamos pero ella no contestó el teléfono. Nos volvimos a ir al Hospital General Tecate para otra revisión donde seguía en 3 de dilatación. Se llegó el domingo 1 de mayo 2022 y mi hermana se siguió sintiendo mal, a las 5 de la tarde fue a revisión al General de nuevo y todavía estaba en 3 de dilatación... ya era demasiado tiempo para que no avanzará nada. Volvió a ir a las 3 de la madrugada del lunes 2 de mayo por que los dolores se hicieron más fuertes y los latidos de la bebe eran muy bajos. Te comento que todas las veces que fuimos al Hospital General y con la Dra. Arce decían que "todo estaba perfecto con la bebé" el doctor que le dijo que los latidos de la bebé estaban bajos nos mandó a Tijuana a cesárea de emergencia y pues nos arrancamos a las 3:30 de la mañana y no quisieron hacer nada por mi hermana que por que ya no se escuchaban los latidos y que fuera a buscar quién le hiciera ultrasonido por fuera por que ahí no había quién se lo hiciera. Anduvimos de clínica en clínica tratando de conseguir donde se lo hicieran pero encontrábamos todo cerrado, a mi hermana se le rompió la fuente en el carro en Tijuana y empezó el trabajo de parto, la cabeza de la niña se miraba mientras íbamos en el asiento trasero del carro, ya íbamos en camino a una clínica que encontramos y ya nos estaban esperando, llegando al lugar bajamos a mi hermana, revisaron a la bebé y nos subieron al quirófano. Al nacer la bebé se dieron cuenta de que la placenta de mi</p>

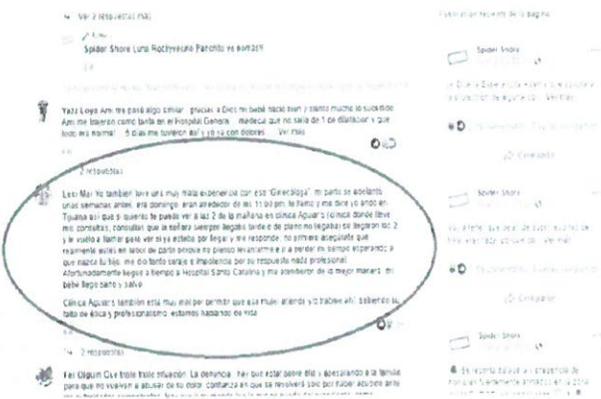
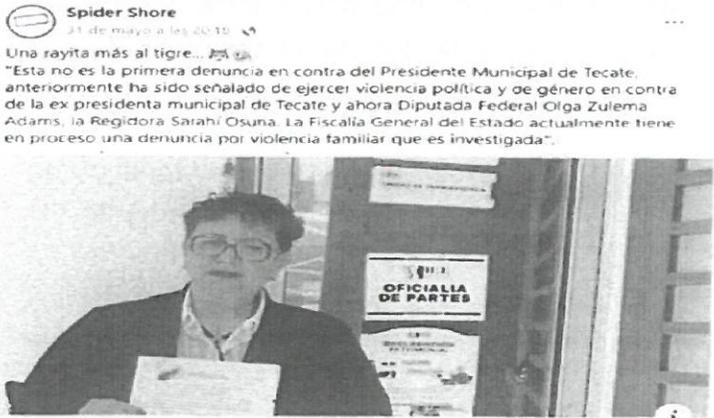
IMAGEN	DESCRIPCIÓN
	<p>hermana estaba podrida, la bebé había echo popó adentro del estómago y había respirado todo y colapsaron sus pulmoncitos... ya no pudieron hacer nada por ella por que ya tenía más de una hora sin vida... Hubo desplazamiento de placenta debido a la presión alta que tuvo y que la doctora no le atendió, los problemas empezaron de ahí y por eso fue que mi sobrinita tuvo Sufrimiento Fetal, por NEGLIGENCIA de la DRA. SANDRA ARCE. El pasado martes 3 de mayo velamos a mi sobrinita... Estamos con el corazón roto y llenos de impotencia de saber que esto no tenía que haber pasado y que de todos modos pasó". ***Ayer lunes 9 de mayo se presentó la DENUNCIA formal ante la Fiscalía General del Estado por Negligencia Médica en contra de la Dra. Sandra Edith Arce Romero***".</p>
 <p>The image shows a Facebook post from 'Lexi Mar' with a red circle highlighting a comment. The comment text is as follows:</p> <p>Lexi Mar: Yo también tuve una muy mala experiencia con esa "Ginecóloga" mi parto se adelantó unas semanas antes, era domingo, eran alrededor de las 11:00pm, le llamo y me dice yo ando en Tijuana así que si quieres te puedo ver a las 2 de la mañana en clínica Aguiar's (clínica donde lleve mis consultas, consultas que la señora siempre llegaba tarde o de plano no llegaba) se llegaron las 2 y le vuelo a llamar para ver si ya estaba por llegar y me responde: no primero asegúrate que realmente estés en labor de parto porque no pienso levantarme e ir a perder mi tiempo esperando a que nazca tu hijo, me dio tanto coraje e impotencia por su respuesta nada profesional. Afortunadamente llegue a tiempo a Hospital Santa Catalina y me atendieron de la mejor manera, mi bebé llegó sano y salvo. Clínica Aguiar's también está muy mal por permitir que esa mujer atiende y/o trabaje ahí sabiendo su falta de ética y profesionalismo, estamos hablando de vida."</p>	<p>Se lee comentario escrito por la cuenta: "Lexi Mar", consistente en lo siguiente: "Yo también tuve una muy mala experiencia con esa "Ginecóloga", mi parto se adelantó unas semanas antes, era domingo, eran alrededor de las 11:00 pm, le llamo y me dice yo ando en Tijuana así que si quieres te puedo ver a las 2 de la mañana en clínica Aguiar's (clínica donde lleve mis consultas, consultas que la señora siempre llegaba tarde o de plano no llegaba) se llegaron las 2 y le vuelo a llamar para ver si ya estaba por llegar y me responde; no primero asegúrate que realmente estés en labor de parto porque no pienso levantarme e ir a perder mi tiempo esperando a que nazca tu hijo, me dio tanto coraje e impotencia por su respuesta nada profesional. Afortunadamente llegue a tiempo a Hospital Santa Catalina y me atendieron de la mejor manera, mi bebé llegó sano y salvo. Clínica Aguiar's también está muy mal por permitir que esa mujer atiende y/o trabaje ahí, sabiendo su falta de ética y profesionalismo, estamos hablando de vida."</p>


IMAGEN	DESCRIPCIÓN
 <p>Spider Shore 21 de mayo a las 00:10</p> <p>Una rayita más al tigre... "Esta no es la primera denuncia en contra del Presidente Municipal de Tecate, anteriormente ha sido señalado de ejercer violencia política y de género en contra de la ex presidenta municipal de Tecate y ahora Diputada Federal Olga Zulema Adams, la Regidora Sarahí Osuna. La Fiscalía General del Estado actualmente tiene en proceso una denuncia por violencia familiar que es investigada".</p> <p>21 TATBIANA.COM Otorga IEE medidas cautelares a Síndica, por violencia política de género del Alcalde de Tecate</p>	<p>Se lee: Spider Shore", con fecha 31 de mayo a las 20:18, con el texto: "Una rayita más al tigre... "Esta no es la primera denuncia en contra del Presidente Municipal de Tecate, anteriormente ha sido señalado de ejercer violencia política y de género en contra de la ex presidenta municipal de Tecate y ahora Diputada Federal Olga Zulema Adams, la Regidora Sarahí Osuna. La Fiscalía General del Estado actualmente tiene en proceso una denuncia por violencia familiar que es investigada". Debajo se observa imagen de una persona del sexo femenino, así como la leyenda "Otorga IEE medidas cautelares a Síndica, por violencia política de género del Alcalde de Tecate".</p>
 <p>Spider Shore</p> <p>Enviar mensaje</p> <p>Karen Gamboa De este caso habrá algún avance? Esperemos que no le den carpetazo solo porque la señalada es mamá de la regidora Sarahí Osuna y es íntima amiga de esta síndico Maythé Méndez, obviamente le compete a la fiscalía pero que estas no querían utilizar sus... Ver más</p> <p>Anny Velazquez No se si reír o darle un premio a esas señora síndico que es igual que su amiga la diputada y la regidora sarahi por que no dise que esta protegiendo la corrupción eso no pensaba en el 2019 de la diputada</p>	<p>Captura de pantalla en la que se observa comentario hecho por la cuenta: "Karen Gamboa", el cual se transcribe: "De este caso habrá algún avance? Esperemos que no le den carpetazo solo porque la señalada es mamá de la regidora Sarahí Osuna y es íntima amiga de esta síndico Maythé Méndez, obviamente le compete a la fiscalía pero que estas no querían utilizar sus "palancas" para cerrar el caso", así como imagen inserta de una persona del sexo femenino vestida por traje medico. Debajo se observa un segundo comentario interpuesto por la cuenta: "Anny Velazquez", consistente en lo siguiente: "No se si reír o darle un premio a esas señora síndico que es igual que su amiga la diputada y la regidora sarahi por que no dise que esta protegiendo la corrupción eso no pensaba en el 2019 de la diputada".</p>

### Valoración Individual

Las pruebas existentes en autos, serán valoradas conforme las reglas previstas en los artículos 322 y 323 de la Ley Electoral, de la siguiente manera:

- Pruebas técnicas y documentales privadas, merecen valor indiciario, por lo que solo harán prueba plena cuando a juicio del juzgador, los elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto

raciocinio de la relación que guarden entre sí, generen convicción sobre la verdad de los hechos afirmados.

- **Documentales públicas**, al haber sido expedidas por funcionariado en ejercicio de sus atribuciones merecen valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario, respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.
- La **instrumental de actuaciones y la presuncional**, son motivo de pronunciamiento con el resto de los elementos que obren en el expediente, en la medida que resulten pertinentes para esclarecer los hechos denunciados.

Una vez precisadas las pruebas que obran en el expediente, es oportuno destacar que la totalidad de elementos probatorios aportados, así como los integrados por la autoridad administrativa electoral, serán analizados y valorados de manera conjunta, en atención al principio de adquisición procesal aplicable en la materia electoral, tal y como se advierte en la Jurisprudencia 19/2008 , de la Sala Superior, de rubro: “ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL”, de la que se desprende, en lo que interesa, que las pruebas aportadas por las partes, deben ser valoradas en su conjunto por el juzgador de manera imparcial, con la finalidad de esclarecer los hechos controvertidos.

## SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES

### a) Medidas de protección

La Ley General de Acceso establece que las autoridades competentes deberán **emitir órdenes de protección inmediatamente** a que conozcan hechos probablemente constitutivos de **infracciones o delitos que impliquen violencia para las mujeres, con la finalidad de proteger el interés superior de la posible víctima.**

De conformidad con su exposición de motivos, esta Ley obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga una real perspectiva de género y que cumpla con los estándares internacionales establecidos en los tratados en la materia.

Esto, en el entendido que pretende establecer las condiciones jurídicas para brindar seguridad a las mujeres en México y es aplicable en todo el territorio nacional, y obligatoria para los tres órdenes de gobierno.

Bajo esa premisa, en su artículo 27 dispone que las órdenes de protección son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares.

En el ámbito local el párrafo segundo del artículo 21 de la Ley de Acceso, establece que, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, el organismo público local electoral podrá solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas de protección.

En el artículo 463 Bis, numeral 1, inciso e), de la LGIPE, se establece como medida cautelar por la comisión de infracciones por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Esto es, tratándose de violencia política por razón de género, la normativa especializada en la materia prevé el dictado de medidas de protección como una especie o categoría de medidas cautelares, a fin de **proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres ante actos presuntamente ilícitos en su contra**, de ahí que este tipo de medidas deban analizarse a la luz del marco general de las medidas cautelares, pero tomando en consideración las bases constitucionales, legales y jurisprudenciales en torno a la violencia política de esa índole y, particularmente, la obligación de toda autoridad de actuar y juzgar con perspectiva de género.

A esto se suma la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) hecha a México en el dos mil doce, en el sentido de: *"Acelerar la aplicación de las órdenes de protección en el plano estatal, garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos y adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo"*.

Al efecto, con la finalidad de fijar directrices de actuación en el ejercicio de las funciones de las autoridades jurisdiccionales, de procuración de justicia y



administrativas, diversas autoridades suscribieron el "**Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género**"<sup>12</sup>

En el referido protocolo se estableció que las y los servidores públicos no deberán criminalizar o responsabilizar a las víctimas, deberán actuar con la debida diligencia, y realizar todas las actuaciones necesarias en un tiempo razonable. Deberán brindarles los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera la víctima, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.

Antes de que la víctima analice las opciones jurídicas con las que cuenta y, en su caso, decida presentar una denuncia formal, tiene derecho a:

\*Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.

\*Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado. Dependiendo del riesgo —para lo cual podrá elaborarse un análisis específico— se tienen que establecer medidas para salvaguardar la integridad de la víctima, que pueden ir desde botones de pánico, rondines, escoltas, etcétera.

\*Que se le otorguen órdenes de protección, así como las medidas cautelares y de otra naturaleza necesarias para evitar que el daño sea irreparable. Estas medidas deben definirse en congruencia con las aspiraciones de las víctimas.

### **Principios y metodología para la adopción de medidas de protección**

El artículo 40 de la Ley General de Víctimas, establece que: "***Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, de las entidades federativas o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño***".

Por lo que, de encuadrar en dichos supuestos, la autoridad de acuerdo a su competencia, dictara las medidas de protección en base a los siguientes principios:

<sup>12</sup> Entre ellas, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el Instituto Nacional Electoral; la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos Electorales; la Subsecretaría de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobernación; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas; la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; el Instituto Nacional de las Mujeres; y la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas.



I. Principio de protección: Considera primordial la protección de la vida, la integridad física, la libertad y la seguridad de las personas;

II. Principio de necesidad y proporcionalidad: Las medidas de protección deben responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria, y deben ser aplicadas en cuanto sean necesarias para garantizar su seguridad o reducir los riesgos existentes;

III. Principio de confidencialidad: Toda la información y actividad administrativa o jurisdiccional relacionada con el ámbito de protección de las personas, debe ser reservada para los fines de la investigación o del proceso respectivo, y

IV. Principio de oportunidad y eficacia: Las medidas deben ser oportunas, específicas, adecuadas y eficientes para la protección de la víctima y deben ser otorgadas e implementadas a partir del momento y durante el tiempo que garanticen su objetivo.

En ese sentido, esta autoridad electoral advierte que, para estar en aptitud del dictado de medidas de protección, se debe tomar en consideración<sup>13</sup>, bajo la apariencia del buen derecho: **el bien jurídico tutelado, el tipo de amenaza potencial, el probable agresor, la vulnerabilidad de la presunta víctima y nivel de riesgo**, de acuerdo con los términos siguientes:

**a) Bien jurídico tutelado.** Consiste en los valores fundamentales y del entorno social de la presunta víctima que requieren ser protegidos.

<sup>13</sup> Fuentes consultadas. - Protocolo estandarizado para la tramitación, cumplimiento, control y seguimiento de Órdenes de Protección de víctimas mujeres, niñas y niños en los Centros de Justicia para las Mujeres. Consultable en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/164225/03ProtocoloEstandarizadoCJM.pdf> - Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género. Edición 2017. Consultable en [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo\\_Atencion\\_Violencia.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf) - Cuadernillo de herramientas elaborado por la CNDH. Consultable en [https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc\\_2018\\_056.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_056.pdf) - Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género y de gestión de la seguridad de las víctimas. Ministerio del Interior, España. Consultable en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domesticay-de-genero/Guias-y-Protocolos-de-actuacion/Protocolos/Instruccion-7-2016--de-la-Secretaria-de-Estado-de-Seguridad--por-la-que-se-establece-un-nuevo-protocolo-para-la-valoracion-policial-del-nivel-de-riesgo-de-violencia-de-genero-LeyOrganica-1-2004--y-de-gestion-de-la-seguridad-de-las-victimas>

- b) **Potencial amenaza.** Identificar de forma detallada la potencial amenaza, las probabilidades de que sea ejecutada, los probables efectos en el entorno de la presunta víctima.
- c) **Agresor.** La o las personas a las que se les imputa el comportamiento antijurídico, la capacidad de ejercer la potencial amenaza, relaciones de poder, antecedentes del agresor y su entorno.
- d) **Vulnerabilidad de la presunta víctima.** Los tipos de medios de ejecución de la amenaza, miedo y/o depresión de la víctima, condiciones de trabajo, relaciones familiares y/o afectivas, etc.
- e) **Nivel de riesgo.** Tomando en consideración el análisis integral de los elementos anteriores, se deberá definir si se está frente a una situación de nivel de riesgo bajo, medio o alto.

Conforme a lo hasta aquí razonado se advierte que el presente procedimiento versa en la posible actualización violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que, como ya fue señalado, la parte accionante solicita medidas de protección.

## **OCTAVO. ESTUDIO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

El artículo 1 de la Constitución federal, señala que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, entre el que se encuentra el vivir libre de violencia, y la participación política en las cuestiones de nuestra Nación, asimismo, refiere que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Acorde a ello, la SCJN ha determinado que los derechos humanos reconocidos, tanto en la Constitución federal como en los tratados internacionales, no se relacionan entre sí en términos jerárquicos, sino que integran un catálogo de derechos que funcionan como un parámetro de regularidad constitucional. Lo que significa que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, en virtud de que los textos que reconocen dichos derechos son "instrumentos permanentes".

Consecuentemente, el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección, al comprobar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos



no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida.

En este sentido, la SCJN destaca que el caso del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación es un ejemplo claro de cómo a nivel interno e internacional se ha desarrollado, de manera evolutiva, el contenido y alcance de dicho derecho a través –por un lado– de tratados, constituciones y leyes, y –por otro– por medio de la interpretación que de dicho derecho han hecho los tribunales constitucionales e internacionales.

**De ahí que el reconocimiento de los derechos de la mujer exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género.**

Así, para que se considere que se está impartiendo justicia con perspectiva de género, debe realizarse un análisis metódico del caso, **cuando estén involucradas relaciones asimétricas, prejuicios y patrones de género estereotipados, independientemente del género de las personas involucradas**, con la finalidad de detectar y eliminar las barreras y los obstáculos que discriminan a las personas por su pertenencia al grupo de "mujeres" u "hombres".

De tal forma que el sexo de las personas no es lo que determina la necesidad de aplicar esta perspectiva, sino la asimetría en las relaciones de poder y la existencia de estereotipos discriminadores, ya que, razonar lo contrario equivaldría a afirmar que las mujeres, por el hecho de serlo, son vulnerables.

Por lo que, son las circunstancias, las desigualdades estructurales, la reproducción de estereotipos discriminadores basados en categorías sospechosas, lo que coloca a las mujeres en desventaja y riesgo de exclusión e inaccessión a sus derechos, por tales motivos es que la Sala Superior, desde dos mil dieciséis, ha establecido diversos precedentes, a efecto de prevenir y contrarrestar los obstáculos que estas enfrentan en el ejercicio de sus derechos político-electorales, como lo es la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por las anteriores razones, el derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia se traduce en la obligación de toda autoridad, de evitar los

**argumentos estereotipados e indiferentes para el pleno y efectivo ejercicio del derecho a la igualdad.**

En ese sentido, los estándares en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros en establecer que las autoridades no solo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también, están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo.

En el caso de las medidas de protección, estas adquieren justificación si hay un derecho fundamental que requiere protección provisional y **urgente**, a raíz de un **acto de inminente realización que ponga en riesgo la integridad, libertad o la vida de las mujeres o niñas**, para que la afectación no sea mayor, en tanto se continúa con el procedimiento que resolverá el fondo del asunto planteado a la autoridad.

La Ley General de Acceso, en su artículo 20 Bis, señala que, la “violencia política contra las mujeres”, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado:

**\*Limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres,**

**\*El acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad,**

\*El libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización,

\*Así como el acceso y ejercicio de las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Asimismo, establece que se entenderá, que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando:

\*Se dirijan a una mujer por su condición de mujer,

\*Le afecten desproporcionadamente o

\*Tengan un impacto diferenciado en ella.



De acuerdo con dicha norma, la violencia política contra las mujeres en razón de género, puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos, medios de comunicación y sus integrantes, por un partido o por un grupo de personas particulares.

Por su parte, la jurisprudencia 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", la cual establece que la violencia política de género se acredita cuando sucede dentro del marco del ejercicio de derechos político electorales o del ejercicio de un cargo público; que sea perpetrado entre otros por superiores jerárquicos, puede ser simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico, su fin es menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres, o que se dirige a una mujer por ser mujer.

En ese contexto, esta autoridad electoral, determina, bajo la apariencia del buen derecho y del análisis preliminar de los hechos narrados en el escrito de fecha seis de junio, **NEGAR** las medidas de protección solicitadas al **NO** advertir conductas que pongan en **riesgo la integridad, la libertad o la vida** de la denunciante, tal como se explica a continuación:

La denunciante refiere en su escrito, que no fue convocada a una Sesión de Cabildo, conforme la normatividad Reglamentaria aplicable al Ayuntamiento de Tecate, toda vez que, no se le corrió traslado con la documentación completa que amparan los puntos del orden del día, específicamente, lo concerniente a la *correspondencia recibida y despachada y atención ciudadana*.

Y como consecuencia de lo anterior, se genera una segunda conducta, ya que, al desconocer la documentación correspondiente al desahogo del punto cuatro del orden del día, relativo a la "Atención a la ciudadanía", específicamente lo relacionado a la ciudadana Feliciano Martínez Velásquez, quien durante el uso de la voz emitió, a decir de la denunciante, **diversos comentarios negativos en contra de su madre**, se actualizó una conducta de omisión y tolerancia como componentes de violencia política en razón de género, ejercida aparentemente por Edgar Darío Benítez Ruiz, presidente municipal, con el propósito de producirle una afectación psicológica, menoscabar su imagen pública, limita sus derechos políticos y

electorales mediante la difamación, calumnia, injuria, ejerciendo violencia simbólica, psicológica en el ejercicio de sus derechos políticos.

Ahora bien, en cuanto a la omisión de adjuntar la documentación que ampara los puntos del orden del día, específicamente, de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el doce de mayo, de los hechos narrados por la denunciante no se advierten elementos que permitan inferir, preliminarmente, a esta autoridad, por una parte, que dicha omisión se desarrolló únicamente contra la recurrente; y, por otro lado, que dicha conducta de omisión fue basada en elementos o estereotipos de género.

Lo anterior es así, ya que, si bien es cierto, de los hechos denunciados se desprende preliminarmente una omisión, por parte de la Secretaria Fedataria de remitir la documentación completa que ampara el punto tres del orden del día relativo a la correspondencia recibida y despachada que le causo, a su decir, un perjuicio a la denunciante, también lo es, que dicha omisión fue **generalizada con todos los integrantes de Cabildo, es decir, no se advierten elementos que colijan actos premeditados, por parte, de Edgar Darío Benítez Ruiz o cualquier otro servidor público del Ayuntamiento de Tecate, con la intención de producirle una afectación a la denunciante, ni que estos, se encuentren relacionados con violencia política en razón de género, desde un análisis preliminar.**

Respecto a la segunda conducta denunciada, resulta necesario señalar que el artículo 6 de la Constitución federal, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Por lo que, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre las y los afiliados, militantes partidistas, candidaturas o dirigentes y la



ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales<sup>14</sup>.

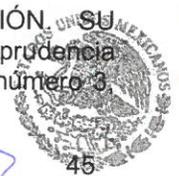
En ese orden de ideas, y en atención al caso que nos ocupa, nos encontramos ante una ciudadana, Feliciano Martínez Velázquez, que, en el ejercicio de la libertad de expresión, manifestó lo que a su derecho convino, y si bien es cierto, podría considerarse un tema sensible para Sarahí Osuna Arce, el mismo, se estima ajeno a la competencia de esta autoridad, toda vez que, primeramente, la madre de la denunciante no es parte dentro del presente asunto, y en segundo lugar, esta autoridad electoral no tiene injerencia para determinar que puede expresar y que no, la ciudadanía en las sesiones de Cabildo, por lo que, si alguna persona considera que las manifestaciones le lesionan algún derecho, podrá promover ante la autoridad competente, el medio de defensa correspondiente, en términos de la normatividad aplicable al caso en concreto.

Como se advierte, la regidora Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, señala diversas conductas y omisiones por parte del presidente municipal y demás personas servidoras públicas del mismo Ayuntamiento, que podrían actualizar la conducta de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Ante lo cual, se debe destacar que el objeto del dictado de las medidas de protección consiste en evitar que, la regidora continúe o pueda ser víctima de alguna violencia en razón de género respecto de sus derechos político-electorales.

En el caso, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto **no se advierten elementos o circunstancias que ameriten o justifiquen, de manera urgente o inmediata** la necesidad de dictar las medidas de protección solicitadas por la denunciante; ello porque no se desprende algún elemento, hecho o circunstancia para considerar que las conductas denunciadas tengan como consecuencia **una potencial amenaza** en contra de los **derechos a la vida, la integridad física, la libertad y/o la seguridad de la denunciante**, o que se le coloque en una situación de vulnerabilidad o peligro que requiera y justifique el dictado de medidas de protección por esta autoridad sustanciadora; lo anterior, sin que sea impedimento que, de advertirse en el futuro

<sup>14</sup> Jurisprudencia 11/2008, de rubro: LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO; publicada en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 2, número 3, 2009, pp. 20 y 21.



algún acto que ponga en riesgo la integridad de la quejosa, se implementen las medidas necesarias por parte de esta autoridad.

Lo anterior, porque a criterio de este órgano electoral, del análisis preliminar de los hechos que refiere la denunciante en su escrito de mérito, no existe el riesgo de que se vulneren o continúen vulnerando los derechos político-electorales, con motivo de conductas que constituyan violencia política en razón de género o derivadas de actos u omisiones basadas en estereotipos de género.

### \*CAPITULO ESPECIAL

Cabe mencionar que, Sarahí Osuna Arce en su escrito de hechos refiere el incumplimiento a las medidas de protección aprobadas por la Comisión en fecha 02 de mayo de 2022, las cuales consisten en:

*“... **Edgar Darío Benítez Ruiz**, en su calidad de presidente municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, lo siguiente:*

*1. Se abstenga de realizar acciones u omisiones que de forma directa o indirecta **tengan por objeto o resultado obstaculizar el ejercicio** del cargo de Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*

*2. Se abstenga de **limitar o negar el uso de cualquier recurso o atribución** inherente al cargo que ocupa Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, incluido el pago de cualquier prestación asociada al ejercicio de sus funciones.”*

Sin embargo, esta autoridad no considera que le asiste la razón, ya que, del escrito de hechos se desprende que, si bien, la denunciante refiere la realización de un acto negativo en su contra consistente en la omisión de correrle traslado con la documentación completa que integra el orden del día a desahogar, también lo es que, dicha omisión no fue exclusiva a ella, sino, que se trató de una omisión que se extendió a todos los integrantes del Cabildo.

Se reafirma lo anterior, con el dicho de la misma denunciante al señalar que, durante la sesión de cabildo de fecha doce de mayo, en el uso de la voz, cuestionó la omisión de la que se duele, es decir, la recurrente ejerció las atribuciones investidas a su cargo, al hacer uso de la voz y requerir la información completa, asimismo, tampoco se puede inferir un estado de indefensión ya que, durante el desarrollo de dicha sesión, la fedataria y el Presidente Municipal dieron cuenta, a todos los integrantes de

cabildo, con los oficios que no fueron agregados en un primer momento, y si bien, podemos inferir que existió una omisión, esta fue generalizada a todos los integrantes de cabildo, por lo que, no existen elementos que permitan colegir una intención de obstaculizar únicamente a la denunciante, por razones de género.

Por lo que, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se advierten elementos que permitan inferir que se trató de una conducta tendiente a obstaculizar, limitar o menoscabar el ejercicio del cargo de la denunciante.

Es por lo anteriormente señalado que, esta autoridad electoral, determina, **NEGAR** las medidas de protección solicitadas mediante escrito de fecha seis de junio, al **NO** advertir conductas que pongan en **riesgo la integridad, la libertad o la vida** de la denunciante.

#### **NOVENO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se **niegan** las medidas de protección en términos del considerando **octavo**.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**TERCERO.** En términos del considerando **noveno**, el presente acuerdo es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el quince de junio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos del consejero Javier Bielma Sánchez, del consejero Abel Alfredo Muñoz Pedraza y de la consejera presidenta Olga Viridiana Maciel Sánchez.

**OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA

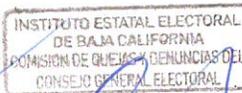
**ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**

VOCAL



**JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**

VOCAL



**KARLA PASTRANA SÁNCHEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA